

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCIÓN que reforma a la diversa que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracción XIII y XXXV de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA A LA DIVERSA QUE MODIFICA Y DA A
CONOCER EL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A
PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014**

Artículo Único.- Se **REFORMA** el Anexo 4 dado a conocer en la “Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, para quedar de la siguiente forma:

**“ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA
GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS
ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 1994.**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	5.36
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	2.97
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	8.58
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	6.83
5108.10.01	Cardado.	Kg	8.58
5108.20.01	Peinado.	Kg	11.23
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	8.58
5109.90.99	Los demás.	Kg	8.58
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	8.58
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M2	1.61
5111.11.99	Los demás.	M2	1.55
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M2	1.55
5111.19.99	Los demás.	M2	1.55
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	1.15
5111.20.99	Los demás.	M2	1.16
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	0.81
5111.30.99	Los demás.	M2	0.81
5111.90.99	Los demás.	M2	1.55
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	1.46
5112.11.99	Los demás.	M2	1.46
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	1.55
5112.19.02	Tela de billar.	M2	1.61
5112.19.99	Los demás.	M2	1.61
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	1.15
5112.20.99	Los demás.	M2	1.16
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M2	0.81

5112.30.02	Tela de billar.	M2	0.81
5112.30.99	Los demás.	M2	0.81
5112.90.99	Los demás.	M2	1.04
5113.00.01	De pelo ordinario.	M2	1.55
5113.00.99	Los demás.	M2	1.55
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	1.88
5204.19.99	Los demás.	Kg	1.69
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	1.69
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	1.88
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	1.88
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	1.88
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.91
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	3.91
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	1.55
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	1.88
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	1.88
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.91
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	3.91
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	3.91
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	3.91
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	1.55
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	3.91
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	3.91
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	1.55
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	3.91
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	3.91
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	3.91

5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	3.91
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	1.49
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	1.69
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	1.69
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.91
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	3.91
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	1.49
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	1.69
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	1.69
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	3.91
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	3.91
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	1.55
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	3.91
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	3.91
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	1.55
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	1.88
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	3.91
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	3.91
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	1.88
5207.90.99	Los demás.	Kg	1.69
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5208.19.01	De ligamento sarga.	M2	0.52
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M2	0.40
5208.19.99	Los demás.	M2	0.48
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5208.29.01	De ligamento sarga.	M2	0.52
5208.29.99	Los demás.	M2	0.48
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M2	0.29

5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5208.39.01	De ligamento sarga.	M2	0.52
5208.39.99	Los demás.	M2	0.48
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5208.49.01	Los demás tejidos.	M2	0.48
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M2	0.29
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M2	0.52
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5208.59.99	Los demás.	M2	0.48
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M2	0.58
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.58
5209.19.01	De ligamento sarga.	M2	0.58
5209.19.99	Los demás.	M2	0.58
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M2	0.58
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.58
5209.29.01	De ligamento sarga.	M2	0.58
5209.29.99	Los demás.	M2	0.48
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M2	0.58
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.58
5209.39.01	De ligamento sarga.	M2	0.58
5209.39.99	Los demás.	M2	0.58
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M2	0.58
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M2	0.58
5209.42.99	Los demás.	M2	0.58
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.58
5209.49.01	Los demás tejidos.	M2	0.58
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M2	0.58
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.58
5209.59.01	De ligamento sarga.	M2	0.58
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M2	0.38
5210.11.99	Los demás.	M2	0.30
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M2	0.43
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.42
5210.19.99	Los demás.	M2	0.30
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M2	0.30
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M2	0.42
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.42
5210.29.99	Los demás.	M2	0.30
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M2	0.30
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.42
5210.39.01	De ligamento sarga.	M2	0.42
5210.39.99	Los demás.	M2	0.30
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M2	0.30
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.42
5210.49.99	Los demás.	M2	0.30
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M2	0.30
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M2	0.42
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.42
5210.59.99	Los demás.	M2	0.31
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M2	0.58
5211.11.99	Los demás.	M2	0.46
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.46

5211.19.01	De ligamento sarga.	M2	0.46
5211.19.99	Los demás.	M2	0.46
5211.20.01	De ligamento tafetán.	M2	0.46
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M2	0.46
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.46
5211.20.99	Los demás.	M2	0.46
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M2	0.46
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.46
5211.39.01	De ligamento sarga.	M2	0.46
5211.39.99	Los demás.	M2	0.46
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M2	0.46
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M2	0.58
5211.42.99	Los demás.	M2	0.46
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.46
5211.49.01	Los demás tejidos.	M2	0.46
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M2	0.46
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.46
5211.59.01	De ligamento sarga.	M2	0.46
5211.59.99	Los demás.	M2	0.46
5212.11.01	Crudos.	M2	0.30
5212.12.01	Blanqueados.	M2	0.52
5212.13.01	Teñidos.	M2	0.52
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.49
5212.15.01	Estampados.	M2	0.29
5212.21.01	Crudos.	M2	0.58
5212.22.01	Blanqueados.	M2	0.58
5212.23.01	Teñidos.	M2	0.58
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M2	0.46
5212.24.99	Los demás.	M2	0.58
5212.25.01	Estampados.	M2	0.58
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M2	0.19
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.19
5407.10.99	Los demás.	M2	0.19
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.18
5407.42.01	Teñidos.	M2	0.19
5407.43.01	Gofrados.	M2	0.21
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.21
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M2	0.21
5407.43.99	Los demás.	M2	0.21
5407.44.01	Estampados.	M2	0.21
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.16
5407.52.01	Teñidos.	M2	0.17
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.17
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.17
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M2	0.17
5407.53.99	Los demás.	M2	0.17
5407.54.01	Estampados.	M2	0.17
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M2	0.13
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M2	0.13
5407.61.99	Los demás.	M2	0.13
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.69.99	Los demás.	M2	0.13
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.13

5407.72.01	Teñidos.	M2	0.13
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.13
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M2	0.13
5407.73.99	Los demás.	M2	0.13
5407.74.01	Estampados.	M2	0.13
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.19
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.19
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.19
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M2	0.19
5407.82.99	Los demás.	M2	0.19
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.19
5407.84.01	Estampados.	M2	0.19
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.13
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.53
5407.91.99	Los demás.	M2	0.13
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.13
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.53
5407.92.99	Los demás.	M2	0.13
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.13
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.53
5407.93.99	Los demás.	M2	0.13
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.13
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.13
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.53
5407.94.99	Los demás.	M2	0.13
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.48
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.48
5408.21.99	Los demás.	M2	0.48
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.48
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.48
5408.22.99	Los demás.	M2	0.48
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.48
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.48
5408.23.99	Los demás.	M2	0.48
5408.24.99	Los demás.	M2	0.48
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.36
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.36
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.71
5408.31.99	Los demás.	M2	0.36
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.36
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.36
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.71
5408.32.99	Los demás.	M2	0.36
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.36
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M2	0.36
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.71
5408.33.99	Los demás.	M2	0.36
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M2	0.36
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M2	0.71
5408.34.99	Los demás.	M2	0.36

5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	1.48
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	1.66
5509.11.01	Sencillos.	Kg	3.69
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	3.69
5509.21.01	Sencillos.	Kg	1.48
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	1.48
5509.31.01	Sencillos.	Kg	2.46
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	2.46
5509.41.01	Sencillos.	Kg	6.00
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	6.00
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	1.56
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	5.33
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	1.57
5509.59.99	Los demás.	Kg	1.48
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	4.73
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	2.10
5509.69.99	Los demás.	Kg	2.38
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	5.33
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	1.57
5509.99.99	Los demás.	Kg	1.56
5510.11.01	Sencillos.	Kg	1.66
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	1.66
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	5.43
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	1.69
5510.90.01	Los demás hilados.	Kg	1.59
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	2.46
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	1.48
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	1.66
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.33
5512.19.01	Tipo mezcilla.	M2	0.49
5512.19.99	Los demás.	M2	0.32
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.26
5512.29.99	Los demás.	M2	0.26
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.33
5512.99.99	Los demás.	M2	0.33
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.33
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.49
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.33
5513.19.01	Los demás tejidos.	M2	0.33
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.33
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.49
5513.23.99	Los demás.	M2	0.33
5513.29.01	Los demás tejidos.	M2	0.33
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.33
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.49
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.33
5513.39.99	Los demás.	M2	0.33
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.33
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.49
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.33
5513.49.99	Los demás.	M2	0.33
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.51
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52

5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.51
5514.19.99	Los demás.	M2	0.51
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.51
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.57
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.51
5514.29.01	Los demás tejidos.	M2	0.51
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.51
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezcilla.	M2	1.01
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M2	0.52
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.51
5514.30.99	Los demás.	M2	0.51
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M2	0.51
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M2	0.52
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M2	0.51
5514.49.01	Los demás tejidos.	M2	0.51
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M2	0.39
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M2	0.51
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.62
5515.13.99	Los demás.	M2	0.62
5515.19.99	Los demás.	M2	0.33
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M2	0.35
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.53
5515.22.99	Los demás.	M2	0.53
5515.29.99	Los demás.	M2	0.26
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M2	0.41
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.62
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M2	0.62
5515.99.99	Los demás.	M2	0.37
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.33
5516.12.01	Teñidos.	M2	0.33
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.33
5516.14.01	Estampados.	M2	0.33
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.26
5516.22.01	Teñidos.	M2	0.26
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.26
5516.24.01	Estampados.	M2	0.26
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.63
5516.31.99	Los demás.	M2	0.63
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.63
5516.32.99	Los demás.	M2	0.63
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.63
5516.33.99	Los demás.	M2	0.63
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M2	0.63
5516.34.99	Los demás.	M2	0.63
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.35
5516.42.01	Teñidos.	M2	0.37
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.35
5516.44.01	Estampados.	M2	0.35
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M2	0.33
5516.92.01	Teñidos.	M2	0.33
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M2	0.33

5516.94.01	Estampados.	M2	0.33
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	2.62
6001.21.01	De algodón.	Kg	2.86
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	2.62
6001.29.01	De seda.	Kg	44.09
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	10.03
6001.29.99	Los demás.	Kg	3.00
6001.91.01	De algodón.	Kg	2.86
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	2.62
6001.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	3.90
6002.40.01	De seda.	Kg	41.89
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	10.03
6003.20.01	De algodón.	Kg	2.86
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	3.43
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	2.87
6003.90.01	De seda.	Kg	41.89
6003.90.99	Los demás.	Kg	3.90
6004.10.01	De seda.	Kg	41.89
6004.10.99	Los demás.	Kg	3.00
6004.90.01	De seda.	Kg	41.89
6004.90.99	Los demás.	Kg	3.90
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	3.00
6005.22.01	Teñidos.	Kg	2.86
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	2.86
6005.24.01	Estampados.	Kg	2.86
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	2.93
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	3.69
6005.32.99	Los demás.	Kg	2.45
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	2.93
6005.34.01	Estampados.	Kg	2.45
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	3.11
6005.42.01	Teñidos.	Kg	2.87
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	2.87
6005.44.01	Estampados.	Kg	2.87
6005.90.01	De lana o pelo fino.	Kg	10.03
6005.90.99	Los demás.	Kg	2.87
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	10.03
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	3.90
6006.21.99	Los demás.	Kg	2.86
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	3.90
6006.22.99	Los demás.	Kg	2.86
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	3.90
6006.23.99	Los demás.	Kg	2.86
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	3.90
6006.24.99	Los demás.	Kg	2.86
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	2.45
6006.32.01	Teñidos.	Kg	2.93
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	2.45
6006.34.01	Estampados.	Kg	2.45
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	2.87
6006.42.01	Teñidos.	Kg	2.87
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	2.87
6006.44.01	Estampados.	Kg	2.87
6006.90.99	Los demás.	Kg	2.87
6101.20.01	De algodón.	Pza	2.05
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	2.38

6101.30.99	Los demás.	Pza	1.67
6101.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.25
6101.90.99	Los demás.	Pza	1.69
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.25
6102.20.01	De algodón.	Pza	2.05
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	2.38
6102.30.99	Los demás.	Pza	1.67
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.69
6103.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.26
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Pza	2.18
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	2.01
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	18.29
6103.10.99	Los demás.	Pza	1.74
6103.22.01	De algodón.	Pza	1.30
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.26
6103.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	3.19
6103.29.99	Los demás.	Pza	1.16
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	4.17
6103.32.01	De algodón.	Pza	1.80
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	2.08
6103.33.99	Los demás.	Pza	1.46
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	1.40
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	12.28
6103.39.99	Los demás.	Pza	1.46
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.08
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	1.14
6103.42.99	Los demás.	Pza	0.97
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.04
6103.43.99	Los demás.	Pza	0.79
6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	0.69
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.04
6103.49.99	Los demás.	Pza	0.81
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	3.12
6104.13.99	Los demás.	Pza	2.18
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	2.08
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	18.29
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	3.12
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	6.26
6104.19.05	De algodón.	Pza	1.27
6104.19.99	Los demás.	Pza	1.61
6104.22.01	De algodón.	Pza	1.15
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.10
6104.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.77
6104.29.99	Los demás.	Pza	0.97
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.25
6104.32.01	De algodón.	Pza	2.05
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	3.12
6104.33.99	Los demás.	Pza	1.67
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	1.59
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	13.98
6104.39.99	Las demás.	Pza	1.99
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	5.70
6104.42.01	De algodón.	Pza	2.25
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	2.84
6104.43.99	Los demás.	Pza	1.83
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	2.77
6104.44.99	Los demás.	Pza	1.75
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	15.36

6104.49.99	Los demás.	Pza	1.87
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.08
6104.52.01	De algodón.	Pza	0.88
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.04
6104.53.99	Las demás.	Pza	0.72
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	0.69
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.04
6104.59.99	Las demás.	Pza	0.81
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	2.08
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	1.14
6104.62.99	Los demás.	Pza	0.97
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	1.04
6104.63.99	Los demás.	Pza	0.79
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	0.69
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.04
6104.69.99	Los demás.	Pza	0.81
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	0.62
6105.10.99	Las demás.	Pza	0.62
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.84
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.08
6105.90.99	Las demás.	Pza	0.56
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	0.62
6106.10.99	Las demás.	Pza	0.62
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	0.86
6106.20.99	Los demás.	Pza	0.71
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	1.73
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	5.07
6106.90.99	Las demás.	Pza	0.49
6107.11.01	De algodón.	Pza	0.55
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.65
6107.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.57
6107.21.01	De algodón.	Pza	2.58
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.10
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	17.63
6107.29.99	Los demás.	Pza	2.36
6107.91.01	De algodón.	Pza	2.55
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	17.45
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.53
6107.99.99	Los demás.	Pza	2.06
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.73
6108.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.57
6108.21.01	De algodón.	Pza	0.55
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.47
6108.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.71
6108.31.01	De algodón.	Pza	2.58
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.36
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.03
6108.39.99	Los demás.	Pza	2.10
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	1.34
6108.91.99	Los demás.	Pza	1.34
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	1.36
6108.92.99	Los demás.	Pza	1.36
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	4.56
6108.99.99	Los demás.	Pza	1.59
6109.10.01	De algodón.	Pza	0.81
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	0.66
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	5.57
6109.90.99	Los demás.	Pza	1.69

6110.11.01	De lana.	Pza	1.72
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	1.72
6110.19.99	Los demás.	Pza	1.72
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	0.92
6110.20.99	Los demás.	Pza	0.92
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	0.74
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	0.74
6110.30.99	Los demás.	Pza	0.99
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	9.03
6110.90.99	Las demás.	Pza	0.97
6112.11.01	De algodón.	Pza	1.10
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.07
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	0.97
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	8.53
6112.19.99	Los demás.	Pza	0.98
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.35
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	1.52
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	0.22
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.22
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	0.22
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.22
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	0.22
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	0.32
6115.95.01	De algodón.	Par	0.23
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	0.17
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	0.15
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	0.40
6116.10.99	Los demás.	Par	0.13
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	0.25
6116.92.01	De algodón.	Par	0.17
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	0.11
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Par	0.13
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	13.25
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	3.39
6201.12.99	Los demás.	Pza	4.55
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	4.24
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	8.10
6201.13.99	Los demás.	Pza	4.24
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	5.32
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	8.83
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	3.39
6201.92.99	Los demás.	Pza	4.10
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	7.61
6201.93.99	Los demás.	Pza	3.98
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	4.07
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	13.25
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	3.39
6202.12.99	Los demás.	Pza	4.55

6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	4.24
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	8.10
6202.13.99	Los demás.	Pza	3.89
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	5.10
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	8.83
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	3.30
6202.92.99	Los demás.	Pza	3.30
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	7.58
6202.93.99	Los demás.	Pza	3.97
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	4.07
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	13.25
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	5.13
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	3.29
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	12.84
6203.19.99	Las demás.	Pza	4.52
6203.22.01	De algodón.	Pza	1.79
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	2.51
6203.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.11
6203.29.99	Los demás.	Pza	3.13
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	11.05
6203.32.01	De algodón.	Pza	3.31
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	7.31
6203.33.99	Los demás.	Pza	3.85
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	3.97
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	13.43
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	7.98
6203.39.99	Los demás.	Pza	4.73
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	4.41
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	3.02
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	3.97
6203.42.99	Los demás.	Pza	3.35
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	3.17
6203.43.99	Los demás.	Pza	1.99
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.90
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	13.25
6204.12.01	De algodón.	Pza	3.29
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	9.60
6204.13.99	Los demás.	Pza	5.13
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	4.12
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	13.96
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	9.60
6204.19.99	Los demás.	Pza	4.92
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	5.59
6204.22.01	De algodón.	Pza	1.41
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	1.88
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	2.28
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	13.25
6204.32.01	De algodón.	Pza	3.77
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	8.20
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	8.20
6204.33.99	Los demás.	Pza	4.32
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	4.33

6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	14.65
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	8.70
6204.39.99	Los demás.	Pza	5.16
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	12.07
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	4.14
6204.42.99	Los demás.	Pza	4.14
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	2.75
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	7.93
6204.43.99	Los demás.	Pza	2.75
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	7.17
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	10.78
6204.44.99	Los demás.	Pza	7.17
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	16.34
6204.49.99	Los demás.	Pza	5.30
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	4.41
6204.52.01	De algodón.	Pza	1.63
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	1.70
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	3.22
6204.53.99	Los demás.	Pza	1.70
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	1.88
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.37
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	1.88
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	2.24
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	3.78
6204.59.99	Los demás.	Pza	2.24
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	4.41
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	2.14
6204.62.99	Los demás.	Pza	3.67
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	3.17
6204.63.99	Los demás.	Pza	1.99
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	1.87
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	6.35
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	3.77
6204.69.99	Los demás.	Pza	2.24
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	3.64
6205.20.99	Los demás.	Pza	3.64
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	2.67
6205.30.99	Los demás.	Pza	2.67
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	8.27
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	5.69
6205.90.99	Las demás.	Pza	2.91
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	6.24
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	5.90
6206.20.99	Los demás.	Pza	5.90
6206.30.01	De algodón.	Pza	1.53
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	0.86
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	4.13
6206.40.99	Los demás.	Pza	0.68
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	1.09
6206.90.99	Los demás.	Pza	2.29
6207.11.01	De algodón.	Pza	1.68
6207.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.89
6207.21.01	De algodón.	Pza	4.75
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	4.94

6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	14.85
6207.29.99	Los demás.	Pza	5.23
6207.91.01	De algodón.	Pza	3.47
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	10.53
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	2.81
6207.99.99	Los demás.	Pza	3.71
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	1.52
6208.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	1.76
6208.21.01	De algodón.	Pza	4.75
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	4.94
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	13.92
6208.29.99	Los demás.	Pza	4.91
6208.91.01	De algodón.	Pza	2.83
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	2.57
6208.92.99	Los demás.	Pza	2.57
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	6.70
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	9.73
6208.99.99	Las demás.	Pza	3.43
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	1.35
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	0.43
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	0.43
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	0.21
6212.90.99	Los demás.	Pza	0.33
6213.20.01	De algodón.	Pza	0.15
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.26
6213.90.99	Los demás.	Pza	0.07
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	0.21
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	0.21
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	4.02
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	8.19
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	6.08
6302.21.01	De algodón.	Pza	3.26
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.90
6302.31.01	De algodón.	Pza	3.43
6302.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.60
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	1.09
6302.91.01	De algodón.	Pza	0.14
6302.99.01	De lino.	Pza	0.46
6302.99.99	Las demás.	Pza	0.63
6303.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	0.57
6304.11.01	De punto.	Pza	7.60
6304.19.99	Las demás.	Pza	7.60
6304.91.01	De punto.	Pza	0.26
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	0.34
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	0.67

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D. F., a 27 de enero de 2015.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2014, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2014, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de diciembre de 2014; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de noviembre de 2014 liquidadas en diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre de 2014, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2014, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2014, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2014, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2014, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Determinación de las participaciones de gasolina y diesel de noviembre de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Participaciones provisionales de diciembre de 2014, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de noviembre de 2014, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2014.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	140,787,171
Renta	74,017,279
Valor Agregado	53,374,256
Especial sobre Producción y Servicios	9,631,458
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	-281,256
Bebidas Alcohólicas	900,642
Cervezas	2,165,340
Tabacos	2,436,733
Bebidas Energetizantes	1,164
Telecomunicaciones	595,856
Bebidas saborizadas	1,716,375
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,224,332
Plaguicidas	36,198
Combustibles Fósiles	836,073
Rendimientos petroleros	115,308
Importación	2,821,469
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 1/	2,641,000
No Comprendidos 2/	-1,813,600
Derechos	41,557,043
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	40,633,680
Derecho especial sobre hidrocarburos	188,165
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	704,933
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,264
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	0
Derecho de Minería 1/	27,000
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	182,344,213
Menos:	2,452,682
20% de Bebidas Alcohólicas	180,128
20% de Cervezas	433,068
8% de Tabacos	194,939
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	704,933
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,264
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	0
Incentivos Económicos	911,349
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	179,891,532

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2014.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de diciembre de 2014	179,891,531,584
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	69,129,842,417
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2014 (3 x 20%)	13,825,968,483
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2014 (5 x 60%)	8,295,581,090
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2014 (5 x 30%)	4,147,790,545
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2014 (5 x 10%)	1,382,596,848
6) Total fondo general de participaciones de diciembre de 2014 (4+5)	35,978,306,317
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de diciembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	2,062,272,834
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 (8 x 1%)	20,622,728
10.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 sin coordinación (10 x 16.8%)	3,464,618
10.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 con coordinación (10 x 83.2%)	17,158,110
11) Total fondo de fomento municipal de diciembre de 2014 (9+10)	1,798,915,316
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	194,938,621
13) Participaciones por cerveza	433,068,036
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	180,128,447
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	808,135,105
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	244,652,483
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2014	
17) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	285,783,708
18) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	142,891,854
19) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	142,891,854
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	285,783,708
Fondo de Compensación de noviembre de 2014	
21) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2014	2,163,807,670
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2014	393,419,576
23) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2014	-51,481,790
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2014	-9,360,325
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por noviembre de 2014 (22+24)	384,059,251

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	PIB		Variación 2013/2012	Población e/ 2014	Resultado	
	2012	2013			variación PIB por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	163,232,370	174,172,117	1.067019	1,272,433	1,357,711	1.104275
Baja California	428,122,313	437,681,744	1.022329	3,439,527	3,516,327	2.859954
Baja California Sur	111,767,826	117,252,059	1.049068	743,953	780,457	0.634774
Campeche	771,686,131	710,020,088	0.920089	895,910	824,317	0.670446
Coahuila	511,973,671	514,575,117	1.005081	2,930,129	2,945,018	2.395288
Colima	87,071,620	90,700,380	1.041676	712,588	742,286	0.603727
Chiapas	273,725,551	273,454,474	0.999010	5,195,070	5,189,925	4.221151
Chihuahua	417,199,721	437,905,638	1.049631	3,678,056	3,860,601	3.139964
Distrito Federal	2,473,631,609	2,580,541,134	1.043220	8,872,196	9,255,649	7.527949
Durango	184,044,940	191,576,253	1.040921	1,749,106	1,820,681	1.480825
Guanajuato	586,314,781	617,324,710	1.052890	5,775,738	6,081,214	4.946068
Guerrero	218,502,192	226,236,410	1.035397	3,549,521	3,675,162	2.989140
Hidalgo	252,874,252	252,211,627	0.997380	2,847,347	2,839,886	2.309780
Jalisco	946,896,310	988,916,902	1.044377	7,850,061	8,198,425	6.668071
México	1,391,857,801	1,444,357,471	1.037719	16,651,171	17,279,239	14.053820
Michoacán	349,598,583	361,254,607	1.033341	4,568,096	4,720,402	3.839271
Morelos	177,907,827	184,535,281	1.037252	1,900,312	1,971,103	1.603168
Nayarit	96,957,582	102,570,638	1.057892	1,204,111	1,273,819	1.036043
Nuevo León	1,079,114,674	1,103,542,671	1.022637	5,022,848	5,136,551	4.177739
Oaxaca	246,412,096	244,669,026	0.992926	3,989,551	3,961,330	3.221890
Puebla	490,972,233	499,752,913	1.017884	6,139,519	6,249,320	5.082794
Querétaro	305,887,443	321,858,394	1.052212	1,978,299	2,081,590	1.693031
Quintana Roo	225,991,965	239,407,082	1.059361	1,535,628	1,626,784	1.323122
San Luis Potosí	295,306,023	300,694,469	1.018247	2,731,485	2,781,326	2.262152
Sinaloa	313,109,356	324,224,256	1.035498	2,962,047	3,067,195	2.494659
Sonora	443,650,367	468,660,662	1.056374	2,897,687	3,061,041	2.489654
Tabasco	523,980,583	488,755,930	0.932775	2,362,551	2,203,728	1.792371
Tamaulipas	448,063,596	457,863,478	1.021872	3,508,008	3,584,734	2.915592
Tlaxcala	84,209,365	87,013,382	1.033298	1,262,940	1,304,994	1.061398
Veracruz	815,358,796	815,466,487	1.000132	7,993,727	7,994,783	6.502441
Yucatán	220,310,439	229,329,940	1.040940	2,095,005	2,180,774	1.773701
Zacatecas	182,071,637	161,030,512	0.884435	1,564,961	1,384,106	1.125743
Totales	15,117,803,653	15,447,555,852	32.702882	119,879,581	122,950,476	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3 x_i)/3$)	Población e/ 2014 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)				
Aguascalientes	1.131	1.189	0.937	1.086	1,272,433	1,381,389	1.049470
Baja California	1.069	1.086	1.041	1.065	3,439,527	3,664,504	2.784000
Baja California Sur	1.079	1.207	1.048	1.111	743,953	826,729	0.628083
Campeche	1.403	1.067	0.905	1.125	895,910	1,008,124	0.765893
Coahuila	1.024	1.555	1.029	1.203	2,930,129	3,524,874	2.677921
Colima	1.247	0.964	1.014	1.075	712,588	765,951	0.581909
Chiapas	1.100	0.984	1.129	1.071	5,195,070	5,562,593	4.226018
Chihuahua	1.069	1.167	1.025	1.087	3,678,056	3,997,803	3.037215
Distrito Federal	1.129	1.279	0.932	1.113	8,872,196	9,878,838	7.505160
Durango	1.327	1.162	0.832	1.107	1,749,106	1,936,658	1.471320
Guanajuato	1.088	1.102	1.061	1.084	5,775,738	6,258,622	4.754806
Guerrero	1.021	1.176	1.023	1.073	3,549,521	3,810,387	2.894831
Hidalgo	1.083	1.127	0.746	0.985	2,847,347	2,805,179	2.131154
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,850,061	8,546,180	6.492712
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,651,171	17,492,377	13.289325
Michoacán	1.124	1.335	0.942	1.133	4,568,096	5,177,612	3.933540
Morelos	1.052	1.078	1.222	1.117	1,900,312	2,123,076	1.612945
Nayarit	0.852	1.056	1.174	1.027	1,204,111	1,236,960	0.939744
Nuevo León	1.477	1.009	1.119	1.202	5,022,848	6,035,256	4.585111
Oaxaca	1.109	1.371	0.990	1.157	3,989,551	4,615,415	3.506428
Puebla	1.363	1.307	0.774	1.148	6,139,519	7,047,501	5.354134
Querétaro	1.153	1.119	1.034	1.102	1,978,299	2,180,069	1.656244
Quintana Roo	1.056	1.163	1.125	1.115	1,535,628	1,712,200	1.300795
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.904	1.048	2,731,485	2,861,784	2.174158
Sinaloa	1.124	1.234	0.958	1.105	2,962,047	3,274,202	2.487480
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,897,687	3,445,002	2.617240
Tabasco	1.611	1.088	0.990	1.230	2,362,551	2,905,273	2.207197
Tamaulipas	1.050	1.174	1.106	1.110	3,508,008	3,893,178	2.957729
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,262,940	1,389,879	1.055920
Veracruz	1.011	1.330	0.700	1.014	7,993,727	8,104,311	6.157015
Yucatán	1.352	1.163	0.961	1.159	2,095,005	2,427,369	1.844123
Zacatecas	1.308	1.013	1.010	1.111	1,564,961	1,737,981	1.320381
Totales	1.142	1.187	0.962	35.392	119,879,581	131,627,277	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2014 (2)	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2013	
	locales de 2013 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,167,067,797	1,272,433	2,757,448,578,750,870	0.229610
Baja California	7,479,275,694	3,439,527	25,725,170,689,784,800	2.142107
Baja California Sur	1,669,288,166	743,953	1,241,871,938,975,080	0.103409
Campeche	1,806,142,007	895,910	1,618,140,685,589,920	0.134741
Coahuila	5,853,371,930	2,930,129	17,151,134,838,882,700	1.428156
Colima	1,376,196,381	712,588	980,661,026,744,028	0.081659
Chiapas	3,429,492,014	5,195,070	17,816,451,077,394,400	1.483557
Chihuahua	8,879,469,358	3,678,056	32,659,185,548,177,400	2.719495
Distrito Federal	39,336,866,888	8,872,196	349,004,393,060,416,000	29.061218
Durango	1,690,641,297	1,749,106	2,957,110,836,885,250	0.246235
Guanajuato	7,334,686,591	5,775,738	42,363,228,060,111,900	3.527540
Guerrero	2,879,811,897	3,549,521	10,221,952,803,209,000	0.851171
Hidalgo	2,566,907,091	2,847,347	7,308,875,203,670,160	0.608602
Jalisco	10,483,512,857	7,850,061	82,296,215,421,734,300	6.852717
México	19,396,335,271	16,651,171	322,971,695,370,752,000	26.893504
Michoacán	3,982,038,791	4,568,096	18,190,335,472,052,600	1.514690
Morelos	1,905,327,844	1,900,312	3,620,717,366,179,860	0.301493
Nayarit	1,443,586,250	1,204,111	1,738,238,083,131,980	0.144741
Nuevo León	14,294,954,385	5,022,848	71,801,383,040,729,100	5.978824
Oaxaca	2,367,347,852	3,989,551	9,444,654,990,106,940	0.786446
Puebla	5,006,779,401	6,139,519	30,739,217,261,923,500	2.559621
Querétaro	4,658,344,931	1,978,299	9,215,599,118,652,370	0.767373
Quintana Roo	4,724,449,164	1,535,628	7,254,996,420,814,990	0.604116
San Luis Potosí	3,182,562,271	2,731,485	8,693,121,104,802,430	0.723867
Sinaloa	5,417,807,812	2,962,047	16,047,801,376,170,400	1.336283
Sonora	5,912,290,161	2,897,687	17,131,966,339,757,600	1.426560
Tabasco	2,631,752,953	2,362,551	6,217,650,570,933,980	0.517737
Tamaulipas	6,619,189,380	3,508,008	23,220,169,297,537,700	1.933518
Tlaxcala	651,688,801	1,262,940	823,043,853,993,946	0.068534
Veracruz	6,570,786,216	7,993,727	52,525,071,186,546,700	4.373706
Yucatán	2,094,335,381	2,095,005	4,387,643,093,950,100	0.365354
Zacatecas	1,791,192,316	1,564,961	2,803,146,117,305,440	0.233415
Totales	189,603,499,146	119,879,581	1,200,928,289,835,670,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2014 d/ 12.4997
Aguascalientes	788,208	9,852,364
Baja California	2,954,803	36,934,151
Baja California Sur	772,438	9,655,243
Campeche	812,889	10,160,869
Coahuila	2,247,592	28,094,226
Colima	323,808	4,047,503
Chiapas	7,283,222	91,038,090
Chihuahua	8,146,362	101,827,081
Distrito Federal	971,991	12,149,596
Durango	4,235,805	52,946,292
Guanajuato	2,563,631	32,044,618
Guerrero	328,051	4,100,539
Hidalgo	271,544	3,394,219
Jalisco	9,576,691	119,705,764
México	218,256	2,728,135
Michoacán	2,455,046	30,687,338
Morelos	451,987	5,649,702
Nayarit	818,713	10,233,667
Nuevo León	3,047,369	38,091,198
Oaxaca	610,250	7,627,942
Puebla	1,221,283	15,265,671
Querétaro	1,435,730	17,946,194
Quintana Roo	53,930	674,109
San Luis Potosí	1,589,981	19,874,286
Sinaloa	9,406,668	117,580,528
Sonora	11,431,317	142,888,033
Tabasco	2,462,672	30,782,661
Tamaulipas	1,967,010	24,587,035
Tlaxcala	17,902	223,770
Veracruz	9,805,475	122,565,496
Yucatán	1,183,000	14,787,145
Zacatecas	853,445	10,667,806
Totales	90,307,069	1,128,811,270

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2014			Resarcimiento BET 2014	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	De Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	91,605,988	43,529,830	3,174,577	821,030	392,580,365
Baja California	635,563,001	237,249,819	115,474,507	29,616,706	3,077,846	1,020,981,878
Baja California Sur	160,245,947	52,658,171	26,051,581	1,429,734	804,604	241,190,037
Campeche	226,439,168	55,617,431	31,767,638	1,862,922	846,739	316,533,898
Coahuila	538,189,157	198,703,031	111,074,552	19,745,646	2,341,185	870,053,572
Colima	164,236,610	50,082,683	24,136,379	1,129,009	337,292	239,921,973
Chiapas	1,004,369,892	350,169,000	175,286,380	20,511,607	7,586,508	1,557,923,386
Chihuahua	629,999,297	260,478,247	125,977,297	37,599,653	8,485,590	1,062,540,085
Distrito Federal	2,744,713,747	624,487,125	311,298,326	401,799,490	1,012,466	4,083,311,154
Durango	288,519,244	122,843,030	61,027,267	3,404,443	4,412,191	480,206,175
Guanajuato	855,324,839	410,305,085	197,219,398	48,771,659	2,670,385	1,514,291,367
Guerrero	493,273,999	247,966,522	120,071,506	11,768,263	341,712	873,422,001
Hidalgo	395,380,932	191,609,699	88,395,785	8,414,514	282,852	684,083,781
Jalisco	1,432,795,987	553,155,206	269,304,080	94,745,447	9,975,480	2,359,976,200
México	2,800,368,390	1,165,846,040	551,213,366	371,828,736	227,345	4,889,483,876
Michoacán	629,287,410	318,489,816	163,154,999	20,942,050	2,557,278	1,134,431,554
Morelos	323,614,323	132,992,106	66,901,590	4,168,436	470,808	528,147,263
Nayarit	217,191,062	85,945,749	38,978,633	2,001,187	852,806	344,969,437
Nuevo León	1,061,831,201	346,567,765	190,180,787	82,663,026	3,174,267	1,684,417,045
Oaxaca	538,451,268	267,274,539	145,439,273	10,873,380	635,662	962,674,122
Puebla	889,073,482	421,647,323	222,078,265	35,389,245	1,272,139	1,569,460,454
Querétaro	376,413,841	140,446,758	68,697,543	10,609,675	1,495,516	597,663,332
Quintana Roo	265,685,776	109,760,636	53,954,233	8,352,485	56,176	437,809,305
San Luis Potosí	414,546,142	187,658,635	90,179,503	10,008,159	1,656,190	704,048,629
Sinaloa	533,055,947	206,946,459	103,175,453	18,475,408	9,798,377	871,451,644
Sonora	552,077,699	206,531,227	108,557,643	19,723,578	11,907,336	898,797,483
Tabasco	919,495,148	148,687,560	91,549,910	7,158,216	2,565,222	1,169,456,056
Tamaulipas	623,742,505	241,865,272	122,680,394	26,732,764	2,048,920	1,017,069,855
Tlaxcala	229,036,641	88,049,110	43,797,344	947,549	18,647	361,849,292
Veracruz	1,338,567,778	539,415,307	255,380,083	60,470,720	10,213,791	2,204,047,678
Yucatán	350,185,660	147,138,845	76,490,373	5,051,377	1,232,262	580,098,517
Zacatecas	267,212,803	93,386,907	54,766,628	3,227,188	888,984	419,482,511
Totales	22,152,337,833	8,295,581,090	4,147,790,545	1,382,596,848	94,067,606	36,072,373,923

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado	
	2012	2013			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5)	(6)
Aguascalientes	942,172,995	1,001,956,878	1.063453	1,272,433	1,353,173	1.058707
Baja California	4,115,529,109	4,467,789,566	1.085593	3,439,527	3,733,926	2.921382
Baja California Sur	949,438,016	1,012,788,317	1.066724	743,953	793,593	0.620898
Campeche	252,437,716	267,401,296	1.059276	895,910	949,016	0.742500
Coahuila	1,925,023,170	1,948,120,179	1.011998	2,930,129	2,965,286	2.320006
Colima	596,553,499	675,839,405	1.132907	712,588	807,296	0.631619
Chiapas	759,241,353	848,712,424	1.117843	5,195,070	5,807,271	4.543544
Chihuahua	3,111,922,144	3,183,057,977	1.022859	3,678,056	3,762,133	2.943451
Distrito Federal	17,112,164,446	17,004,576,823	0.993713	8,872,196	8,816,415	6.897864
Durango	618,214,783	620,032,728	1.002941	1,749,106	1,754,249	1.372505
Guanajuato	3,612,599,953	3,828,217,664	1.059685	5,775,738	6,120,462	4.788581
Guerrero	1,196,448,141	1,263,000,139	1.055625	3,549,521	3,746,962	2.931581
Hidalgo	913,301,971	1,006,404,093	1.101940	2,847,347	3,137,606	2.454828
Jalisco	5,088,170,918	5,616,300,625	1.103796	7,850,061	8,664,863	6.779292
México	8,959,454,730	9,272,071,269	1.034892	16,651,171	17,232,170	13.482257
Michoacán	1,512,310,018	1,629,786,636	1.077680	4,568,096	4,922,947	3.851659
Morelos	729,040,308	901,719,844	1.236859	1,900,312	2,350,417	1.838940
Nayarit	448,946,909	506,629,026	1.128483	1,204,111	1,358,819	1.063125
Nuevo León	5,759,300,379	6,084,311,108	1.056432	5,022,848	5,306,299	4.151589
Oaxaca	402,801,849	436,511,543	1.083688	3,989,551	4,323,429	3.382602
Puebla	1,661,088,127	1,938,678,060	1.167113	6,139,519	7,165,514	5.606218
Querétaro	1,882,862,510	2,260,145,434	1.200377	1,978,299	2,374,705	1.857943
Quintana Roo	2,417,395,833	2,713,542,524	1.122506	1,535,628	1,723,752	1.348645
San Luis Potosí	938,937,586	947,808,764	1.009448	2,731,485	2,757,292	2.157275
Sinaloa	2,638,720,467	2,915,900,287	1.105043	2,962,047	3,273,190	2.560907
Sonora	2,215,557,070	2,541,448,921	1.147093	2,897,687	3,323,915	2.600594
Tabasco	405,376,227	359,470,666	0.886758	2,362,551	2,095,011	1.639113
Tamaulipas	2,808,043,849	2,842,601,146	1.012307	3,508,008	3,551,179	2.778403
Tlaxcala	200,193,167	187,667,442	0.937432	1,262,940	1,183,920	0.926286
Veracruz	2,562,145,286	2,753,947,555	1.074860	7,993,727	8,592,138	6.722392
Yucatán	565,184,966	607,883,274	1.075547	2,095,005	2,253,277	1.762939
Zacatecas	869,810,752	896,766,828	1.030991	1,564,961	1,613,460	1.262353
Totales	78,170,388,244	82,541,088,440	1.055912	119,879,581	127,813,687	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de diciembre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2013	Crecimiento 2014	
Aguascalientes	42,831,004	218,334	43,049,338
Baja California	29,439,346	602,469	30,041,815
Baja California Sur	13,281,123	128,046	13,409,169
Campeche	19,893,110	153,124	20,046,234
Coahuila	30,379,818	478,449	30,858,267
Colima	23,005,209	130,257	23,135,466
Chiapas	39,872,920	937,003	40,809,923
Chihuahua	39,996,201	607,020	40,603,221
Distrito Federal	220,083,536	1,422,528	221,506,064
Durango	38,935,872	283,048	39,218,920
Guanajuato	64,119,654	987,536	65,107,190
Guerrero	29,484,254	604,572	30,088,826
Hidalgo	86,188,656	506,252	86,694,908
Jalisco	73,415,556	1,398,075	74,813,631
México	120,654,958	2,780,409	123,435,368
Michoacán	90,139,479	794,317	90,933,796
Morelos	37,531,376	379,240	37,910,615
Nayarit	34,648,676	219,245	34,867,922
Nuevo León	41,166,217	856,171	42,022,388
Oaxaca	94,850,859	697,585	95,548,444
Puebla	94,872,995	1,156,155	96,029,150
Querétaro	44,883,561	383,159	45,266,720
Quintana Roo	29,824,745	278,127	30,102,873
San Luis Potosí	48,129,383	444,889	48,574,272
Sinaloa	29,945,765	528,129	30,473,894
Sonora	25,109,090	536,313	25,645,404
Tabasco	45,803,078	338,030	46,141,108
Tamaulipas	49,509,217	572,983	50,082,199
Tlaxcala	31,392,711	191,025	31,583,736
Veracruz	83,688,467	1,386,341	85,074,807
Yucatán	59,235,595	363,566	59,599,161
Zacatecas	65,980,157	260,332	66,240,489
Totales	1,778,292,588	20,622,728	1,798,915,316

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	140,579,364	424,714,364	274,525,668	839,819,396
Baja California	419,846,293	1,341,448,189	870,647,895	2,631,942,377
Baja California Sur	203,367,539	325,291,299	182,648,701	711,307,539
Campeche	56,083,356	384,001,469	71,920,327	512,005,152
Coahuila	229,669,185	1,599,124,482	780,737,784	2,609,531,451
Colima	108,416,946	239,288,203	178,318,804	526,023,953
Chiapas	168,752,810	955,010,423	151,410,020	1,275,173,253
Chihuahua	317,400,945	1,736,338,739	879,054,765	2,932,794,449
Distrito Federal	6,653,592,152	3,173,159,260	3,127,504,736	12,954,256,148
Durango	92,822,675	564,444,866	353,415,426	1,010,682,967
Guanajuato	653,247,189	2,053,888,742	1,257,333,408	3,964,469,339
Guerrero	255,051,820	1,048,099,329	305,762,605	1,608,913,754
Hidalgo	346,897,428	519,895,315	320,449,073	1,187,241,816
Jalisco	2,992,652,625	2,631,617,861	2,276,499,017	7,900,769,503
México	3,088,934,266	2,406,161,646	4,902,447,697	10,397,543,609
Michoacán	983,102,946	1,550,135,009	892,319,948	3,425,557,903
Morelos	181,640,247	586,123,825	319,687,732	1,087,451,804
Nayarit	49,618,761	546,420,681	169,738,849	765,778,291
Nuevo León	1,122,923,862	2,975,443,162	2,089,015,627	6,187,382,651
Oaxaca	111,050,672	1,098,782,221	229,696,299	1,439,529,192
Puebla	1,068,299,084	1,148,108,888	1,023,890,142	3,240,298,114
Querétaro	351,759,040	504,821,725	512,005,232	1,368,585,997
Quintana Roo	544,189,092	777,645,873	128,061,232	1,449,896,197
San Luis Potosí	162,093,555	824,718,018	360,795,726	1,347,607,299
Sinaloa	203,168,267	1,584,299,684	439,184,217	2,226,652,168
Sonora	241,294,979	1,387,653,323	1,012,944,613	2,641,892,915
Tabasco	294,189,579	940,350,972	353,374,061	1,587,914,612
Tamaulipas	197,703,359	1,701,887,659	652,394,770	2,551,985,788
Tlaxcala	33,563,443	108,223,692	134,157,147	275,944,282
Veracruz	570,160,688	1,884,947,002	772,337,563	3,227,445,253
Yucatán	180,738,094	1,145,684,728	424,490,886	1,750,913,708
Zacatecas	70,196,682	576,957,850	221,266,239	868,420,771
Totales	22,093,006,943	38,744,688,499	25,668,036,209	86,505,731,651

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2014.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.069523	1.096187	0.636307
Baja California	3.391954	3.462276	1.900358
Baja California Sur	0.711580	0.839576	0.920506
Campeche	0.280194	0.991107	0.253851
Coahuila	3.041673	4.127339	1.039556
Colima	0.694712	0.617603	0.490730
Chiapas	0.589878	2.464881	0.763829
Chihuahua	3.424706	4.481488	1.436658
Distrito Federal	12.184433	8.189921	30.116281
Durango	1.376870	1.456832	0.420145
Guanajuato	4.898440	5.301085	2.956805
Guerrero	1.191219	2.705143	1.154446
Hidalgo	1.248436	1.341849	1.570168
Jalisco	8.869003	6.792203	13.545701
México	19.099426	6.210301	13.981502
Michoacán	3.476386	4.000897	4.449838
Morelos	1.245470	1.512785	0.822162
Nayarit	0.661285	1.410311	0.224590
Nuevo León	8.138588	7.679616	5.082712
Oaxaca	0.894873	2.835956	0.502651
Puebla	3.988970	2.963268	4.835463
Querétaro	1.994719	1.302944	1.592174
Quintana Roo	0.498913	2.007103	2.463173
San Luis Potosí	1.405623	2.128596	0.733687
Sinaloa	1.711016	4.089076	0.919604
Sonora	3.946327	3.581532	1.092178
Tabasco	1.376709	2.427045	1.331596
Tamaulipas	2.541662	4.392570	0.894868
Tlaxcala	0.522662	0.279325	0.151919
Veracruz	3.008947	4.865046	2.580729
Yucatán	1.653772	2.957011	0.818078
Zacatecas	0.862030	1.489128	0.317733
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de diciembre de 2014.
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,084,914	4,747,237	1,146,170	7,978,321
Baja California	6,612,228	14,994,012	3,423,086	25,029,326
Baja California Sur	1,387,145	3,635,937	1,658,094	6,681,176
Campeche	546,207	4,292,169	457,258	5,295,634
Coahuila	5,929,396	17,874,184	1,872,536	25,676,116
Colima	1,354,261	2,674,639	883,944	4,912,844
Chiapas	1,149,899	10,674,611	1,375,873	13,200,384
Chihuahua	6,676,075	19,407,894	2,587,830	28,671,798
Distrito Federal	23,752,166	35,467,929	54,247,990	113,468,085
Durango	2,684,051	6,309,072	756,801	9,749,924
Guanajuato	9,548,952	22,957,303	5,326,047	37,832,302
Guerrero	2,322,147	11,715,111	2,079,486	16,116,743
Hidalgo	2,433,684	5,811,120	2,828,320	11,073,125
Jalisco	17,289,113	29,414,860	24,399,661	71,103,633
México	37,232,159	26,894,827	25,184,663	89,311,649
Michoacán	6,776,818	17,326,605	8,015,424	32,118,847
Morelos	2,427,902	6,551,388	1,480,947	10,460,238
Nayarit	1,289,100	6,107,607	404,551	7,801,258
Nuevo León	15,865,251	33,257,961	9,155,410	58,278,621
Oaxaca	1,744,453	12,281,618	905,417	14,931,488
Puebla	7,776,042	12,832,966	8,710,044	29,319,052
Querétaro	3,888,478	5,642,635	2,867,958	12,399,071
Quintana Roo	972,575	8,692,122	4,436,876	14,101,573
San Luis Potosí	2,740,101	9,218,270	1,321,579	13,279,951
Sinaloa	3,335,431	17,708,480	1,656,469	22,700,381
Sonora	7,692,915	15,510,469	1,967,323	25,170,708
Tabasco	2,683,737	10,510,756	2,398,583	15,593,075
Tamaulipas	4,954,681	19,022,818	1,611,913	25,589,412
Tlaxcala	1,018,871	1,209,668	273,649	2,502,188
Veracruz	5,865,599	21,068,960	4,648,627	31,583,187
Yucatán	3,223,841	12,805,870	1,473,592	17,503,303
Zacatecas	1,680,430	6,448,936	572,327	8,701,692
Totales	194,938,621	433,068,036	180,128,447	808,135,105

Cuadro 13.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2014.
(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	26,794,081	21,922,430
Baja California	84,092,051	68,802,587
Baja California Sur	29,979,844	24,528,963
Campeche	22,039,861	18,032,614
Coahuila	68,385,899	55,952,099
Colima	17,773,819	14,542,216
Chiapas	49,250,185	40,295,606
Chihuahua	88,020,685	72,016,924
Distrito Federal	146,235,240	119,647,015
Durango	35,168,978	28,774,618
Guanajuato	89,329,297	73,087,607
Guerrero	36,948,362	30,230,478
Hidalgo	50,393,870	41,231,348
Jalisco	150,270,570	122,948,648
México	232,591,478	190,302,118
Michoacán	67,041,897	54,852,461
Morelos	29,019,992	23,743,630
Nayarit	21,048,196	17,221,251
Nuevo León	128,168,793	104,865,376
Oaxaca	39,587,220	32,389,544
Puebla	72,786,471	59,552,567
Querétaro	52,850,882	43,241,631
Quintana Roo	31,128,563	25,468,824
San Luis Potosí	48,023,238	39,291,740
Sinaloa	74,577,624	61,018,056
Sonora	91,589,922	74,937,209
Tabasco	88,020,053	72,016,407
Tamaulipas	88,522,345	72,427,373
Tlaxcala	17,965,477	14,699,027
Veracruz	116,069,473	94,965,932
Yucatán	39,082,183	31,976,332
Zacatecas	31,051,121	25,405,463
Totales	2,163,807,670	1,770,388,094

Cuadro 14.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2012	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2012	estatal minero 2012	estatal no minero 2012		no minero
Aguascalientes	163,140,609	2,147,522	160,993,087	1,243,865	129,430
Baja California	427,585,739	980,178	426,605,561	3,320,259	128,486
Baja California Sur	111,738,646	4,305,041	107,433,605	697,611	154,002
Campeche	760,971,214	610,992,585	149,978,629	852,719	175,883
Coahuila	512,260,786	14,599,157	497,661,629	2,852,479	174,466
Colima	86,939,912	794,276	86,145,636	675,589	127,512
Chiapas	274,064,996	23,128,076	250,936,920	5,004,853	50,139
Chihuahua	417,193,489	21,028,279	396,165,210	3,478,181	113,900
Distrito Federal	2,472,386,462	431,491	2,471,954,971	8,865,660	278,824
Durango	183,467,607	8,215,976	175,251,631	1,671,288	104,860
Guanajuato	585,465,068	3,052,912	582,412,156	5,672,299	102,677
Guerrero	218,104,862	849,901	217,254,961	3,448,766	62,995
Hidalgo	252,627,559	2,899,414	249,728,145	2,763,875	90,354
Jalisco	945,498,698	3,772,605	941,726,093	7,578,608	124,261
México	1,390,190,883	2,868,719	1,387,322,164	15,633,788	88,739
Michoacán	349,183,813	1,128,256	348,055,557	4,419,787	78,749
Morelos	177,753,218	569,646	177,183,572	1,824,843	97,095
Nayarit	96,787,305	530,708	96,256,597	1,122,323	85,766
Nuevo León	1,079,862,015	16,276,837	1,063,585,178	4,846,552	219,452
Oaxaca	247,130,455	3,905,122	243,225,333	3,873,609	62,790
Puebla	490,213,242	11,233,219	478,980,023	5,929,562	80,778
Querétaro	305,307,909	2,426,289	302,881,620	1,935,393	156,496
Quintana Roo	225,671,381	904,975	224,766,406	1,454,603	154,521
San Luis Potosí	295,232,779	17,030,402	278,202,377	2,644,781	105,189
Sinaloa	312,674,080	1,081,414	311,592,666	2,811,088	110,844
Sonora	445,599,499	68,162,432	377,437,067	2,766,046	136,454
Tabasco	525,114,026	318,092,852	207,021,174	2,317,554	89,327
Tamaulipas	451,087,871	40,489,940	410,597,931	3,386,493	121,246
Tlaxcala	84,140,212	18,341	84,121,871	1,218,843	69,018
Veracruz	817,064,103	67,570,813	749,493,290	7,788,294	96,233
Yucatán	219,999,666	2,202,729	217,796,937	2,022,956	107,663
Zacatecas	181,900,521	69,880,312	112,020,209	1,517,348	73,826
Totales	15,106,358,625	1,321,570,419	13,784,788,206	115,639,915	119,204

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 28 de julio 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 15.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	89,327
2	México	88,739
3	Nayarit	85,766
4	Puebla	80,778
5	Michoacán	78,749
6	Zacatecas	73,826
7	Tlaxcala	69,018
8	Guerrero	62,995
9	Oaxaca	62,790
10	Chiapas	50,139

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2014.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.350657
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.421918
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.108339
Michoacán	0.000013	9.136877
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.389429
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.459139
Puebla	0.000012	8.907385
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000011	8.054899
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.425187
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.746167
Totales	0.000139	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.350657	55,115,027
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.421918	43,866,934
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.108339	31,140,828
Michoacán	9.136877	35,091,023
Morelos		
Nayarit	8.389429	32,220,377
Nuevo León		
Oaxaca	11.459139	44,009,885
Puebla	8.907385	34,209,638
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.054899	30,935,587
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.425187	40,038,897
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.746167	37,431,056
Totales	100.000000	384,059,251

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2013 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
(2)=(1/Σ1)100)		
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,967	33.811068
Coahuila		
Colima		
Chiapas	207	3.556167
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,103	36.150337
Tamaulipas	849	14.589105
Tlaxcala		
Veracruz	692	11.893322
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,819	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	79,908,765	48,313,263	128,222,027
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	12,557,794	5,081,474	17,639,268
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	34,824,964	51,655,887	86,480,851
Tamaulipas	5,412,546	20,846,643	26,259,189
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,187,785	16,994,589	27,182,374
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	142,891,854	142,891,854	285,783,708

Cuadro 21.

Participaciones provisionales de diciembre de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	392,580,365	43,049,338	7,978,321	0	0	443,608,024
Baja California	1,020,981,878	30,041,815	25,029,326	0	0	1,076,053,018
Baja California Sur	241,190,037	13,409,169	6,681,176	0	0	261,280,382
Campeche	316,533,898	20,046,234	5,295,634	128,222,027	0	470,097,793
Coahuila	870,053,572	30,858,267	25,676,116	0	0	926,587,955
Colima	239,921,973	23,135,466	4,912,844	0	0	267,970,283
Chiapas	1,557,923,386	40,809,923	13,200,384	17,639,268	55,115,027	1,684,687,987
Chihuahua	1,062,540,085	40,603,221	28,671,798	0	0	1,131,815,104
Distrito Federal	4,083,311,154	221,506,064	113,468,085	0	0	4,418,285,303
Durango	480,206,175	39,218,920	9,749,924	0	0	529,175,018
Guanajuato	1,514,291,367	65,107,190	37,832,302	0	0	1,617,230,859
Guerrero	873,422,001	30,088,826	16,116,743	0	43,866,934	963,494,505
Hidalgo	684,083,781	86,694,908	11,073,125	0	0	781,851,814
Jalisco	2,359,976,200	74,813,631	71,103,633	0	0	2,505,893,464
México	4,889,483,876	123,435,368	89,311,649	0	31,140,828	5,133,371,721
Michoacán	1,134,431,554	90,933,796	32,118,847	0	35,091,023	1,292,575,219
Morelos	528,147,263	37,910,615	10,460,238	0	0	576,518,116
Nayarit	344,969,437	34,867,922	7,801,258	0	32,220,377	419,858,993
Nuevo León	1,684,417,045	42,022,388	58,278,621	0	0	1,784,718,054
Oaxaca	962,674,122	95,548,444	14,931,488	0	44,009,885	1,117,163,939
Puebla	1,569,460,454	96,029,150	29,319,052	0	34,209,638	1,729,018,293
Querétaro	597,663,332	45,266,720	12,399,071	0	0	655,329,124
Quintana Roo	437,809,305	30,102,873	14,101,573	0	0	482,013,751
San Luis Potosí	704,048,629	48,574,272	13,279,951	0	0	765,902,852
Sinaloa	871,451,644	30,473,894	22,700,381	0	0	924,625,918
Sonora	898,797,483	25,645,404	25,170,708	0	0	949,613,595
Tabasco	1,169,456,056	46,141,108	15,593,075	86,480,851	30,935,587	1,348,606,677
Tamaulipas	1,017,069,855	50,082,199	25,589,412	26,259,189	0	1,119,000,654
Tlaxcala	361,849,292	31,583,736	2,502,188	0	40,038,897	435,974,113
Veracruz	2,204,047,678	85,074,807	31,583,187	27,182,374	0	2,347,888,047
Yucatán	580,098,517	59,599,161	17,503,303	0	0	657,200,980
Zacatecas	419,482,511	66,240,489	8,701,692	0	37,431,056	531,855,748
Totales	36,072,373,923	1,798,915,316	808,135,105	285,783,708	384,059,251	39,349,267,302

1/ Corresponde al mes de noviembre de 2014.

Cuadro 22.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014.

Entidades/municipios	Coeficiente 2013 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2013 (2)	Agua y predial 2012 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075600	464,209,872	440,321,779	0.079701	0.075518
Mexicali, B.C.	1.240707	1,235,688,903	1,201,041,171	1.276499	1.209493
Tecate, B.C.	0.483028	190,622,298	177,250,274	0.519468	0.492200
Tijuana, B.C.	1.675468	2,527,137,932	2,250,476,993	1.881441	1.782680
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010053	313,659,457	293,032,764	0.010761	0.010196
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	148,413,140	134,636,433	0.350289	0.331901
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.118843	1,842,967	1,659,046	0.132018	0.125088
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016481	14,394,770	13,341,710	0.017781	0.016848
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	1,544,545,898	1,480,938,848	3.405383	3.226627
Ojinaga, Chih.	0.068071	21,374,657	24,043,757	0.060515	0.057338
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	84,832,413	86,259,917	0.171401	0.162404
Piedras Negras, Coah.	2.171068	145,464,230	129,855,758	2.432027	2.304365
Colima					
Manzanillo, Col.	2.442144	261,852,592	240,796,345	2.655696	2.516292
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.091794	844,396,768	793,469,502	0.097686	0.092558
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	131,392,419	88,846,108	5.230005	4.955470
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.422911	8,848,198	8,667,647	1.452551	1.376303
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.114264	24,620,747	23,605,214	0.119180	0.112924
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,242,995,126	1,133,567,935	0.144308	0.136733
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	157,682,018	137,800,383	0.381763	0.361723
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.196378	693,249,680	515,748,764	0.263964	0.250108
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.173324	78,364,513	75,317,771	0.180336	0.170869
Guaymas, Son.	0.024386	154,000,912	164,422,281	0.022840	0.021641
Naco, Son.	0.084136	3,487,355	3,651,126	0.080362	0.076144
Nogales, Son.	4.178165	236,773,789	230,341,698	4.294836	4.069391
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	11,846,856	6,807,124	0.032039	0.030357
San Luis R.C., Son.	0.081066	133,606,877	127,203,289	0.085147	0.080677
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	10.122884	221,665,289	237,860,615	9.433642	8.938450
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	11,678,152	10,644,891	0.082397	0.078072
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	24,344,802	18,224,454	0.407628	0.386231
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	213,656,603	200,010,650	1.537808	1.457085
Matamoros, Tamps.	5.752280	460,751,977	438,889,328	6.038822	5.721831
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	398,685,367	381,412,152	51.739554	49.023633
Reynosa, Tamps.	3.320987	605,104,077	606,581,078	3.312901	3.139000
Río Bravo, Tamps.	0.135080	82,612,718	108,382,930	0.102962	0.097557
Tampico, Tamps.	1.562720	349,460,893	326,578,463	1.672215	1.584437
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	237,139,190	205,201,763	0.261436	0.247713
Tuxpan, Ver.	0.758768	81,618,748	68,122,966	0.909087	0.861367
Veracruz, Ver.	3.837630	436,978,252	406,415,373	4.126224	3.909629
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.520461	31,137,939	30,159,176	0.537351	0.509144
Total	100.000000	13,830,138,394	12,821,587,476	105.540024	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 23.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2014.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,709,362
Ensenada, B.C.	0.075518	184,756	
Mexicali, B.C.	1.209493	2,959,054	
Tecate, B.C.	0.492200	1,204,180	
Tijuana, B.C.	1.782680	4,361,371	
Baja California Sur			24,945
La Paz, B.C.S.	0.010196	24,945	
Campeche			812,005
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	812,005	
Chiapas			306,032
Suchiate, Chis.	0.125088	306,032	
Chihuahua			8,075,521
Ascensión, Chih.	0.016848	41,219	
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	7,894,022	
Ojinaga, Chih.	0.057338	140,279	
Coahuila			6,035,012
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	397,326	
Piedras Negras, Coah.	2.304365	5,637,686	
Colima			6,156,172
Manzanillo, Col.	2.516292	6,156,172	
Guerrero			226,445
Acapulco, Gro.	0.092558	226,445	
Michoacán			12,123,682
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	12,123,682	
Nuevo León			3,367,160
Anáhuac, N.L.	1.376303	3,367,160	
Oaxaca			276,272
Salina Cruz, Oax.	0.112924	276,272	
Quintana Roo			1,219,486
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	334,521	
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	884,965	
Sinaloa			611,896
Mazatlán, Sin.	0.250108	611,896	
Sonora			10,884,784
Agua Prieta, Son.	0.170869	418,036	
Guaymas, Son.	0.021641	52,946	
Naco, Son.	0.076144	186,288	
Nogales, Son.	4.069391	9,955,867	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	74,269	
San Luis R.C., Son.	0.080677	197,378	
Tamaulipas			172,299,681
Altamira, Tamps.	8.938450	21,868,140	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	191,005	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	944,923	
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	3,564,795	
Matamoros, Tamps.	5.721831	13,998,602	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	119,937,534	
Reynosa, Tamps.	3.139000	7,679,640	
Río Bravo, Tamps.	0.097557	238,677	
Tampico, Tamps.	1.584437	3,876,364	
Veracruz			12,278,396
Coatzacoalcos, Ver.	0.247713	606,036	
Tuxpan, Ver.	0.861367	2,107,356	
Veracruz, Ver.	3.909629	9,565,005	
Yucatán			1,245,635
Progreso, Yuc.	0.509144	1,245,635	
Total	100.000000	244,652,483	244,652,483
Recaudación Federal Participable (RFP)		179,891,531,584	
0.136% de la RFP		244,652,483	

Cuadro 24.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de noviembre de 2014.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	335,289,592	13.052769			2,930,329
Cd. del Carmen, Camp.	1,341,158,368	52.211078			11,721,315
Cd. Madero, Tamps.	60,419,471	2.352120			528,048
Coatzacoalcos, Ver.	379,850,087	14.787502			3,319,774
Paraíso, Tab.	393,876,899	15.333564			3,442,364
Salina Cruz, Oax.	57,776,909	2.249246			504,953
Piedras Negras, Coah.	352,023	0.013704			3,077
Reynosa, Tamps.	433	0.000017			4
Total	2,568,723,781	100.000000	708,197,522	22,449,861	22,449,861

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de diciembre de 2014.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

Atentamente.

México, D. F., a 16 de enero de 2015.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

CALENDARIO de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 56, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2015.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.082446%	5,053,394,798	2.296237%	531,100,877
Baja California	2.826085%	13,193,572,660	1.685621%	389,870,338
Baja California Sur	0.662725%	3,093,928,071	0.722688%	167,151,892
Campeche	0.862069%	4,024,568,050	1.110792%	256,917,041
Coahuila	2.410071%	11,251,408,483	1.756315%	406,221,181
Colima	0.657097%	3,067,654,131	1.227779%	283,975,240
Chiapas	4.294587%	20,049,267,074	2.568074%	593,974,560
Chihuahua	2.954171%	13,791,540,790	2.396032%	554,182,619
Distrito Federal	11.209482%	52,331,435,721	12.391074%	2,865,954,051
Durango	1.333061%	6,223,391,472	2.204843%	509,962,149
Guanajuato	4.234319%	19,767,907,338	3.586057%	829,425,726
Guerrero	2.442797%	11,404,189,570	1.713473%	396,312,309
Hidalgo	1.908900%	8,911,693,792	4.605664%	1,065,252,357
Jalisco	6.548770%	30,572,916,168	4.590782%	1,061,810,210
México	13.656872%	63,757,070,852	7.358388%	1,701,934,983
Michoacán	3.177445%	14,833,892,034	4.889773%	1,130,964,544
Morelos	1.464836%	6,838,583,595	2.046826%	473,414,189
Nayarit	0.953774%	4,452,692,140	1.873735%	433,379,475
Nuevo León	4.656837%	21,740,430,508	2.360673%	546,004,445
Oaxaca	2.694832%	12,580,815,237	5.104316%	1,180,586,515
Puebla	4.387926%	20,485,021,369	5.225904%	1,208,708,923
Querétaro	1.652356%	7,714,017,681	2.429305%	561,878,477
Quintana Roo	1.215650%	5,675,259,438	1.620431%	374,792,349
San Luis Potosí	1.960408%	9,152,157,412	2.613920%	604,578,273
Sinaloa	2.413910%	11,269,330,711	1.869066%	432,299,622
Sonora	2.487848%	11,614,511,201	1.443581%	333,888,528
Tabasco	3.145315%	14,683,895,209	2.465160%	570,171,250
Tamaulipas	2.820170%	13,165,956,667	2.719152%	628,917,585
Tlaxcala	1.000201%	4,669,434,680	1.678904%	388,316,752
Veracruz	6.115516%	28,550,272,158	4.706079%	1,088,477,674
Yucatán	1.611176%	7,521,769,002	3.247764%	751,181,216
Zacatecas	1.158351%	5,407,758,712	3.491590%	807,576,262
Totales:	100.000000%	466,849,736,722	100.000000%	23,129,181,611

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2015, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2014, con excepción de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal, cuya estimación se realizó con los correspondientes al mes de enero de 2015, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme al artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2015:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2015

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	26	30
Febrero	25	27
Marzo	25	31
Abril	27	30
Mayo	25	29
Junio	25	30
Julio	27	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	30
Octubre	26	30
Noviembre	25	30
Diciembre	28	31

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, monto que se actualizará, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se divide para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C_1) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la última información oficial dada a conocer por el INEGI relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C_2) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C_3) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa correspondiente contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y 7o. del citado ordenamiento, y se integra considerando las participaciones de dicho fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en 2013, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015 con respecto a 2013. Dicho crecimiento se divide para su distribución en dos partes:

- La primera parte significa el 70% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ($C_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo de las entidades y la última información oficial dada a conocer por el INEGI de la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ($CP_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y resulta aplicable siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios; la cual contempla como variables la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con las entidades y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, y la última información de población oficial dada a conocer por el INEGI de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para las entidades.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2015. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio de 2015, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que se presentan en los cuadros siguientes se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2015 para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

En relación con las participaciones del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, se aclara que en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, en el Anexo No. 2 correspondiente a la estimación del Fondo de Fomento Municipal 2015 se señala el monto mensual "NO DISTRIBUIBLE", el cual se incluye en la distribución entre las entidades federativas correspondientes en el cuadro contenido en el apartado Primero del presente Calendario; asimismo, en el cuadro número 6 se presentan los coeficientes de participación, mismos que se utilizaron preliminarmente para el pago de participaciones de enero de 2015.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	PIB 2012 (1)	PIB 2013 (2)	Variación 2013/2012 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coefficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	163,232,370	174,172,117	1.067019	1,272,433	1,357,711	1.104275
Baja California	428,122,313	437,681,744	1.022329	3,439,527	3,516,327	2.859954
Baja California Sur	111,767,826	117,252,059	1.049068	743,953	780,457	0.634774
Campeche	771,686,131	710,020,088	0.920089	895,910	824,317	0.670446
Coahuila	511,973,671	514,575,117	1.005081	2,930,129	2,945,018	2.395288
Colima	87,071,620	90,700,380	1.041676	712,588	742,286	0.603727
Chiapas	273,725,551	273,454,474	0.999010	5,195,070	5,189,925	4.221151
Chihuahua	417,199,721	437,905,638	1.049631	3,678,056	3,860,601	3.139964
Distrito Federal	2,473,631,609	2,580,541,134	1.043220	8,872,196	9,255,649	7.527949
Durango	184,044,940	191,576,253	1.040921	1,749,106	1,820,681	1.480825
Guanajuato	586,314,781	617,324,710	1.052890	5,775,738	6,081,214	4.946068
Guerrero	218,502,192	226,236,410	1.035397	3,549,521	3,675,162	2.989140
Hidalgo	252,874,252	252,211,627	0.997380	2,847,347	2,839,886	2.309780
Jalisco	946,896,310	988,916,902	1.044377	7,850,061	8,198,425	6.668071
México	1,391,857,801	1,444,357,471	1.037719	16,651,171	17,279,239	14.053820
Michoacán	349,598,583	361,254,607	1.033341	4,568,096	4,720,402	3.839271
Morelos	177,907,827	184,535,281	1.037252	1,900,312	1,971,103	1.603168
Nayarit	96,957,582	102,570,638	1.057892	1,204,111	1,273,819	1.036043
Nuevo León	1,079,114,674	1,103,542,671	1.022637	5,022,848	5,136,551	4.177739
Oaxaca	246,412,096	244,669,026	0.992926	3,989,551	3,961,330	3.221890
Puebla	490,972,233	499,752,913	1.017884	6,139,519	6,249,320	5.082794
Querétaro	305,887,443	321,858,394	1.052212	1,978,299	2,081,590	1.693031
Quintana Roo	225,991,965	239,407,082	1.059361	1,535,628	1,626,784	1.323122
San Luis Potosí	295,306,023	300,694,469	1.018247	2,731,485	2,781,326	2.262152
Sinaloa	313,109,356	324,224,256	1.035498	2,962,047	3,067,195	2.494659
Sonora	443,650,367	468,660,662	1.056374	2,897,687	3,061,041	2.489654
Tabasco	523,980,583	488,755,930	0.932775	2,362,551	2,203,728	1.792371
Tamaulipas	448,063,596	457,863,478	1.021872	3,508,008	3,584,734	2.915592
Tlaxcala	84,209,365	87,013,382	1.033298	1,262,940	1,304,994	1.061398
Veracruz	815,358,796	815,466,487	1.000132	7,993,727	7,994,783	6.502441
Yucatán	220,310,439	229,329,940	1.040940	2,095,005	2,180,774	1.773701
Zacatecas	182,071,637	161,030,512	0.884435	1,564,961	1,384,106	1.125743
Totales	15,117,803,653	15,447,555,852	32.702882	119,879,581	122,950,476	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2014 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)				
Aguascalientes	1.131	1.189	0.937	1.086	1,272,433	1,381,389	1.049470
Baja California	1.069	1.086	1.041	1.065	3,439,527	3,664,504	2.784000
Baja California Sur	1.079	1.207	1.048	1.111	743,953	826,729	0.628083
Campeche	1.403	1.067	0.905	1.125	895,910	1,008,124	0.765893
Coahuila	1.024	1.555	1.029	1.203	2,930,129	3,524,874	2.677921
Colima	1.247	0.964	1.014	1.075	712,588	765,951	0.581909
Chiapas	1.100	0.984	1.129	1.071	5,195,070	5,562,593	4.226018
Chihuahua	1.069	1.167	1.025	1.087	3,678,056	3,997,803	3.037215
Distrito Federal	1.129	1.279	0.932	1.113	8,872,196	9,878,838	7.505160
Durango	1.327	1.162	0.832	1.107	1,749,106	1,936,658	1.471320
Guanajuato	1.088	1.102	1.061	1.084	5,775,738	6,258,622	4.754806
Guerrero	1.021	1.176	1.023	1.073	3,549,521	3,810,387	2.894831
Hidalgo	1.083	1.127	0.746	0.985	2,847,347	2,805,179	2.131154
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,850,061	8,546,180	6.492712
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,651,171	17,492,377	13.289325
Michoacán	1.124	1.335	0.942	1.133	4,568,096	5,177,612	3.933540
Morelos	1.052	1.078	1.222	1.117	1,900,312	2,123,076	1.612945
Nayarit	0.852	1.056	1.174	1.027	1,204,111	1,236,960	0.939744
Nuevo León	1.477	1.009	1.119	1.202	5,022,848	6,035,256	4.585111
Oaxaca	1.109	1.371	0.990	1.157	3,989,551	4,615,415	3.506428
Puebla	1.363	1.307	0.774	1.148	6,139,519	7,047,501	5.354134
Querétaro	1.153	1.119	1.034	1.102	1,978,299	2,180,069	1.656244
Quintana Roo	1.056	1.163	1.125	1.115	1,535,628	1,712,200	1.300795
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.904	1.048	2,731,485	2,861,784	2.174158
Sinaloa	1.124	1.234	0.958	1.105	2,962,047	3,274,202	2.487480
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,897,687	3,445,002	2.617240
Tabasco	1.611	1.088	0.990	1.230	2,362,551	2,905,273	2.207197
Tamaulipas	1.050	1.174	1.106	1.110	3,508,008	3,893,178	2.957729
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,262,940	1,389,879	1.055920
Veracruz	1.011	1.330	0.700	1.014	7,993,727	8,104,311	6.157015
Yucatán	1.352	1.163	0.961	1.159	2,095,005	2,427,369	1.844123
Zacatecas	1.308	1.013	1.010	1.111	1,564,961	1,737,981	1.320381
Totales	1.142	1.187	0.962	35.392	119,879,581	131,627,277	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2013 p/ (1)	Población e/ 2014 (2)	Resultado IE 2013 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,167,067,797	1,272,433	2,757,448,578,750,870	0.229610
Baja California	7,479,275,694	3,439,527	25,725,170,689,784,800	2.142107
Baja California Sur	1,669,288,166	743,953	1,241,871,938,975,080	0.103409
Campeche	1,806,142,007	895,910	1,618,140,685,589,920	0.134741
Coahuila	5,853,371,930	2,930,129	17,151,134,838,882,700	1.428156
Colima	1,376,196,381	712,588	980,661,026,744,028	0.081659
Chiapas	3,429,492,014	5,195,070	17,816,451,077,394,400	1.483557
Chihuahua	8,879,469,358	3,678,056	32,659,185,548,177,400	2.719495
Distrito Federal	39,336,866,888	8,872,196	349,004,393,060,416,000	29.061218
Durango	1,690,641,297	1,749,106	2,957,110,836,885,250	0.246235
Guanajuato	7,334,686,591	5,775,738	42,363,228,060,111,900	3.527540
Guerrero	2,879,811,897	3,549,521	10,221,952,803,209,000	0.851171
Hidalgo	2,566,907,091	2,847,347	7,308,875,203,670,160	0.608602
Jalisco	10,483,512,857	7,850,061	82,296,215,421,734,300	6.852717
México	19,396,335,271	16,651,171	322,971,695,370,752,000	26.893504
Michoacán	3,982,038,791	4,568,096	18,190,335,472,052,600	1.514690
Morelos	1,905,327,844	1,900,312	3,620,717,366,179,860	0.301493
Nayarit	1,443,586,250	1,204,111	1,738,238,083,131,980	0.144741
Nuevo León	14,294,954,385	5,022,848	71,801,383,040,729,100	5.978824
Oaxaca	2,367,347,852	3,989,551	9,444,654,990,106,940	0.786446
Puebla	5,006,779,401	6,139,519	30,739,217,261,923,500	2.559621
Querétaro	4,658,344,931	1,978,299	9,215,599,118,652,370	0.767373
Quintana Roo	4,724,449,164	1,535,628	7,254,996,420,814,990	0.604116
San Luis Potosí	3,182,562,271	2,731,485	8,693,121,104,802,430	0.723867
Sinaloa	5,417,807,812	2,962,047	16,047,801,376,170,400	1.336283
Sonora	5,912,290,161	2,897,687	17,131,966,339,757,600	1.426560
Tabasco	2,631,752,953	2,362,551	6,217,650,570,933,980	0.517737
Tamaulipas	6,619,189,380	3,508,008	23,220,169,297,537,700	1.933518
Tlaxcala	651,688,801	1,262,940	823,043,853,993,946	0.068534
Veracruz	6,570,786,216	7,993,727	52,525,071,186,546,700	4.373706
Yucatán	2,094,335,381	2,095,005	4,387,643,093,950,100	0.365354
Zacatecas	1,791,192,316	1,564,961	2,803,146,117,305,440	0.233415
Totales	189,603,499,146	119,879,581	1,200,928,289,835,670,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2015.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2015 e/ 12.9316
Aguascalientes	788,208	10,192,791
Baja California	2,954,803	38,210,330
Baja California Sur	772,438	9,988,859
Campeche	812,889	10,511,955
Coahuila	2,247,592	29,064,961
Colima	323,808	4,187,356
Chiapas	7,283,222	94,183,714
Chihuahua	8,146,362	105,345,495
Distrito Federal	971,991	12,569,399
Durango	4,235,805	54,775,736
Guanajuato	2,563,631	33,151,851
Guerrero	328,051	4,242,224
Hidalgo	271,544	3,511,498
Jalisco	9,576,691	123,841,937
México	218,256	2,822,399
Michoacán	2,455,046	31,747,673
Morelos	451,987	5,844,915
Nayarit	818,713	10,587,269
Nuevo León	3,047,369	39,407,357
Oaxaca	610,250	7,891,509
Puebla	1,221,283	15,793,143
Querétaro	1,435,730	18,566,286
Quintana Roo	53,930	697,401
San Luis Potosí	1,589,981	20,560,998
Sinaloa	9,406,668	121,643,268
Sonora	11,431,317	147,825,219
Tabasco	2,462,672	31,846,289
Tamaulipas	1,967,010	25,436,587
Tlaxcala	17,902	231,502
Veracruz	9,805,475	126,800,481
Yucatán	1,183,000	15,298,083
Zacatecas	853,445	11,036,409
Totales	90,307,069	1,167,814,893

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2014.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2014	Resultado	
	2012	2013	Variación		Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)	2013/2012 (3=2/1)		por población (5=3*4)	participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	942,172,995	1,001,956,878	1.063453	1,272,433	1,353,173	1.058707
Baja California	4,115,529,109	4,467,789,566	1.085593	3,439,527	3,733,926	2.921382
Baja California Sur	949,438,016	1,012,788,317	1.066724	743,953	793,593	0.620898
Campeche	252,437,716	267,401,296	1.059276	895,910	949,016	0.742500
Coahuila	1,925,023,170	1,948,120,179	1.011998	2,930,129	2,965,286	2.320006
Colima	596,553,499	675,839,405	1.132907	712,588	807,296	0.631619
Chiapas	759,241,353	848,712,424	1.117843	5,195,070	5,807,271	4.543544
Chihuahua	3,111,922,144	3,183,057,977	1.022859	3,678,056	3,762,133	2.943451
Distrito Federal	17,112,164,446	17,004,576,823	0.993713	8,872,196	8,816,415	6.897864
Durango	618,214,783	620,032,728	1.002941	1,749,106	1,754,249	1.372505
Guanajuato	3,612,599,953	3,828,217,664	1.059685	5,775,738	6,120,462	4.788581
Guerrero	1,196,448,141	1,263,000,139	1.055625	3,549,521	3,746,962	2.931581
Hidalgo	913,301,971	1,006,404,093	1.101940	2,847,347	3,137,606	2.454828
Jalisco	5,088,170,918	5,616,300,625	1.103796	7,850,061	8,664,863	6.779292
México	8,959,454,730	9,272,071,269	1.034892	16,651,171	17,232,170	13.482257
Michoacán	1,512,310,018	1,629,786,636	1.077680	4,568,096	4,922,947	3.851659
Morelos	729,040,308	901,719,844	1.236859	1,900,312	2,350,417	1.838940
Nayarit	448,946,909	506,629,026	1.128483	1,204,111	1,358,819	1.063125
Nuevo León	5,759,300,379	6,084,311,108	1.056432	5,022,848	5,306,299	4.151589
Oaxaca	402,801,849	436,511,543	1.083688	3,989,551	4,323,429	3.382602
Puebla	1,661,088,127	1,938,678,060	1.167113	6,139,519	7,165,514	5.606218
Querétaro	1,882,862,510	2,260,145,434	1.200377	1,978,299	2,374,705	1.857943
Quintana Roo	2,417,395,833	2,713,542,524	1.122506	1,535,628	1,723,752	1.348645
San Luis Potosí	938,937,586	947,808,764	1.009448	2,731,485	2,757,292	2.157275
Sinaloa	2,638,720,467	2,915,900,287	1.105043	2,962,047	3,273,190	2.560907
Sonora	2,215,557,070	2,541,448,921	1.147093	2,897,687	3,323,915	2.600594
Tabasco	405,376,227	359,470,666	0.886758	2,362,551	2,095,011	1.639113
Tamaulipas	2,808,043,849	2,842,601,146	1.012307	3,508,008	3,551,179	2.778403
Tlaxcala	200,193,167	187,667,442	0.937432	1,262,940	1,183,920	0.926286
Veracruz	2,562,145,286	2,753,947,555	1.074860	7,993,727	8,592,138	6.722392
Yucatán	565,184,966	607,883,274	1.075547	2,095,005	2,253,277	1.762939
Zacatecas	869,810,752	896,766,828	1.030991	1,564,961	1,613,460	1.262353
Totales	78,170,388,244	82,541,088,440	1.055912	119,879,581	127,813,687	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2013/2012	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2010 municipios coordinados administración predial d/ ncj	Resultado	
	2012	2013				Valor mínimo por población	Coefficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{i,t}	nc _j	I _{i,t} nc _j	CP _{i,t}
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	17,417,786	18,544,653	1.064696	1.064696	234,260	249,416	0.719997
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	76,025,294	72,580,534	0.954689	0.954689	601,347	574,100	1.657272
Coahuila	216,225,470	224,226,460	1.037003	1.037003	783,892	812,898	2.346620
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	118,159,513	140,360,933	1.187894	1.187894	3,181,752	3,779,583	10.910647
Chihuahua	842,805,849	867,512,706	1.029315	1.029315	2,341,438	2,410,077	6.957249
Distrito Federal	10,500,657,021	10,604,395,616	1.009879	1.009879	8,851,080	8,938,522	25.803126
Durango	229,694,339	232,511,335	1.012264	1.012264	1,627,726	1,647,689	4.756437
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	11,033,774	11,763,992	1.066180	1.066180	349,497	372,627	1.075674
Hidalgo	2,021,780	2,318,997	1.147008	1.147008	13,228	15,173	0.043799
Jalisco	1,849,647,169	2,096,107,449	1.133247	1.133247	5,459,700	6,187,190	17.860764
México	967,104,435	992,846,066	1.026617	1.026617	5,352,997	5,495,479	15.863980
Michoacán	1,948,009	1,844,474	0.946851	0.946851	70,759	66,998	0.193406
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	10,595,196	10,840,930	1.023193	1.023193	269,691	275,946	0.796582
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	785,340,229	889,020,396	1.132019	1.132019	2,329,327	2,636,843	7.611863
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	22,505,002	27,359,657	1.215715	1.215715	969,551	1,178,697	3.402584
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	15,651,180,865	16,192,234,198	1.034569		32,436,245	34,641,237	100.000000

d/ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Atentamente.

México, D. F., a 23 de enero de 2015.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2015, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	77.91	50.89	69.59	79.21	
AGUASCALIENTES	76.46	42.44	64.97	72.30	
AZCAPOTZALCO	76.02	46.84	73.37	79.42	
CADEREYTA	76.12	41.98	75.97	78.24	
CAMPECHE	67.92	45.46	52.93		60.48
CD. JUAREZ	-2.70	-7.65	58.61	58.80	
CD. MADERO	82.58	46.27	69.52	75.99	72.21
CD. MANTE	77.17	43.23	66.25		
CD. OBREGÓN	75.08	48.86	67.57	75.67	
CD. VALLES	78.98	42.61	68.76		
CD. VICTORIA	80.61	45.06	68.86		
CELAYA	79.96	44.47	71.77		
CHIHUAHUA	63.04	40.76	59.44	66.48	
COLIMA	73.51	47.91	64.09		
CUAUTLA	69.91	42.30	63.69	72.02	
CUERNAVACA	74.03	45.10	66.84		
CULIACÁN	73.57	48.07	61.01		
DURANGO	68.35	35.60	63.48	68.37	
EL CASTILLO	71.35	43.31	71.69		
ENSENADA	73.91	48.11	65.68	70.64	66.55
ESCAMELA	80.57	52.66	67.40		
GÓMEZ PALACIO	70.86	40.09	68.36	72.16	
GUAMÚCHIL	74.53	48.44	61.78		
GUAYMAS	76.62	49.76	69.05	74.19	69.15
HERMOSILLO	73.83	48.11	64.43	68.70	
IGUALA	68.14	41.01	64.98		
IRAPUATO	79.34	44.15	71.60	80.30	
JALAPA	77.28	48.73	67.84		
L. CÁRDENAS	78.10	50.74	71.65	82.74	76.50
LA PAZ	74.52	48.98	64.24	75.55	63.94
LEÓN	78.02	43.58	70.73	80.44	
MAGDALENA	21.49	19.68	56.25		
MANZANILLO	75.82	49.20	68.36	74.43	70.30
MATEHUALA	69.63	38.19	61.44		
MAZATLÁN	75.13	48.81	67.73	72.21	69.95
MÉRIDA	77.85	50.96	67.86	73.61	66.21

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI	22.85	7.09	63.35	70.45	
MINATITLÁN	84.39		72.74		
MONCLOVA	73.68	42.96	70.37	78.60	
MONTERREY S.C.	69.96	42.20	73.60	78.32	
MORELIA	77.49	43.33	70.46	78.88	
NAVOJOA	70.35	45.71	62.21		
NOGALES	-2.03	-5.28	57.08		
NUEVO LAREDO	1.50	5.60	68.99		
OAXACA	72.10	46.93	63.21		
PACHUCA	80.29	44.84	66.60	75.70	
PAJARITOS	82.90	54.25	51.88	71.48	71.87
PARRAL	63.94		58.52		
PEROTE	71.92	44.94	61.10		
POZA RICA	83.33	46.76	69.16	63.46	71.11
PROGRESO	78.33	50.64	66.61	83.98	66.97
PUEBLA	78.69	51.71	66.12	71.66	
QUERÉTARO	80.41	44.79	70.72		
REYNOSA	-3.57	-10.64	68.97	51.63	
ROSARITO	28.53	11.13	67.05	73.05	63.18
SABINAS	15.92	8.24	68.49	72.95	
SALAMANCA	53.29				
SALINA CRUZ	79.55	51.97	69.95	78.86	78.42
SALTILLO	74.60	41.37	68.64		
SAN LUIS POTOSÍ	77.27	42.98	68.47	75.99	
SATÉLITE NORTE	75.71	46.14	72.65		
SATÉLITE ORIENTE	76.03	46.49	72.37		
SATÉLITE SUR	76.15	46.72	74.70		
TAPACHULA	68.77	45.12	60.74		61.75
TEHUACÁN	74.16	48.16	62.06		
TEPIC	62.70	37.67	61.40		
TIERRA BLANCA	80.51	53.05	67.69		
TOLUCA	79.53	44.47	69.96	79.75	
TOPOLOBAMPO	76.63	50.13	70.26	75.53	67.00
TULA	80.53	44.76	73.53	79.15	
TUXTLA GUTIÉRREZ	65.84	42.98	58.34		
URUAPAN	72.23	39.69	64.69		
VERACRUZ	81.16	51.88	70.37	77.67	81.03
VILLAHERMOSA	81.30	53.68	65.52	79.14	
ZACATECAS	74.95		62.99	70.30	
ZAMORA	71.16	43.08	69.20		
ZAPOPAN	71.62	43.53	69.47		

Atentamente.

México, D. F., a 26 de enero de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014.

Primero. Se realiza la siguiente adición a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2014:

A. Se adiciona la siguiente regla:

- 5.2.14. con una fracción IV al Apartado A, una fracción VII al Apartado B y una fracción XI al Apartado C.

La modificación anterior queda como sigue:

5.2.14.

A.

IV. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 y 11 del Apartado A del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando la copia del oficio en el que la ACALCE otorgó la Certificación, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado B del "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2."

B.

VII. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 y 11 del Apartado A del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando la copia del oficio en el que la ACALCE otorgó la Certificación, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado B del "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2."

C.

XI. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 y 11 del Apartado A del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando la copia del oficio en el que la ACALCE otorgó la Certificación, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado B del "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2."

Segundo. Se modifica lo dispuesto en el Artículo Único Transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

Único. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con excepción de lo dispuesto en la regla 1.3.3., fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX, en lo relativo al Sector 11 "Textil y Confección", que entrará en vigor el 1 de marzo de 2015.

A partir del 1 de enero de 2015, los interesados podrán solicitar su inscripción en el Padrón de Importadores Sectorial en lo relativo al Sector 11 "Textil y Confección" del Apartado A del Anexo 10, la cual será exigible a partir del 1 de marzo de 2015."

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de enero de 2015.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2015-1032 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2015-1032.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Ahora bien, esta autoridad fiscal, mediante el respectivo oficio individual, notificó a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente que se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, dándoles a conocer de forma pormenorizada los fundamentos y motivos correspondientes, oficios cuya notificación se realizó a través de los siguientes medios:

- a) Mediante oficio individual que se notificará en los estrados de esta Administración Central, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación:

	RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha de colocación en los Estrados	Fecha de Retiro de los Estrados	Fecha en que se da por notificado	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAD090528LE2	AP ADVERSITING, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16077 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
2	CAI101118RC7	CONSTRUCTOR & INMOBILIARE LAVIANA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16080 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
3	CDP090306NH9	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS EMPORIO, S.A. DE C.V.	900-09-2014-12147 de fecha 10 de febrero de 2014	5 de marzo de 2014	28 de marzo de 2014	28 de marzo de 2014	31 de marzo de 2014
4	CES101126TC4	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL Y SERVICIOS DURMAN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16088 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
5	CLZ100922C92	CALZADO LADY ZONNYA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-15114 de fecha 25 de abril de 2014	30 de abril de 2014	26 de mayo de 2014	26 de mayo de 2014	27 de mayo de 2014
6	CMA100419AL9	COMERCIALIZADORA MARKIL S.A. DE C.V.	500-05-2014-16241 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
7	COP120326SR6	COMERCIALIZADORA OPAT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16085 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
8	CPI100604FQ3	COMERCIALIZADORA PITER, S.A. DE C.V.	900-09-05-2014-35018 de fecha 30 de mayo de 2014	26 de junio de 2014	21 de julio de 2014	18 de julio de 2014	21 de julio de 2014
9	CPR1010292B6	CORPORATIVO PRIXTON, S.A. DE C.V.	500-05-2014-15113 de fecha 25 de abril de 2014	30 de abril de 2014	26 de mayo de 2014	26 de mayo de 2014	27 de mayo de 2014
10	CSP1011265K5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PROFESIONALES BRACCO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16087 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
11	CTI051018EK8	COMERCIALIZADORA TIS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16079 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
12	DAR071025PA3	DARASI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16248 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
13	DME090714SH1	DT MERCANTIL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16081 de fecha 4 de junio de 2014	10 de junio de 2014	2 de julio de 2014	2 de julio de 2014	2 de julio de 2014
14	ECR1811018822	EK CAHUICH RIGOBERTO RAUL	500-05-2014-10549 de fecha 24 de marzo de 2014	28 de marzo de 2014	23 de abril de 2014	23 de abril de 2014	24 de abril de 2014
15	HCU0903122N5	HUD CONSTRUCCION URBANA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16075 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
16	ILG091028DB6	IMPRESA LUGUI 3G DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16074 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
17	IPR1206074B0	INEBRIA PRODUCTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16082 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
18	LUGS631201JV9	LUNA GUTIERREZ SOFIA ALICIA	500-05-2014-16240 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
19	PMO0909091K6	PUBLICIDAD MONTREAL, S.A. DE CV.	500-05-2014-16086 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
20	RCO081121QF7	RESPALTEC COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3910 de fecha 14 de enero de 2014	5 de febrero de 2014	27 de febrero de 2014	27 de febrero de 2014	28 de febrero de 2014
21	SAE091006AS6	SERVICIO Y ASESORIA EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16078 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
22	SAE101214IY2	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DASHA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16083 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
23	SAT080526P4A	SELLING & TRADING 2008, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16247 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014
24	SCL120601TD1	SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES AZUVI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16084 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
25	SFN101020E81	SANTA FE NUEVE DIECIOCHO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10630 de fecha 23 de abril de 2014	28 de abril de 2014	22 de mayo de 2014	22 de mayo de 2014	23 de mayo de 2014
26	SPL091026D59	SERVICIOS PROFESIONALES LOGISTIC, S.A.	500-05-2014-23835 de fecha 30 de junio de 2014	1 de julio de 2014	23 de julio de 2014	23 de julio de 2014	24 de julio de 2014
27	SSA090717E47	SATHYA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16073 de fecha 4 de junio de 2014	9 de junio de 2014	1 de julio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
28	TOMR660515QX0	TOVAR MALDONADO RUFINO	500-05-2014-16076 de fecha 4 de junio de 2014	6 de junio de 2014	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	1 de julio de 2014

- b) Mediante oficio individual que se notificará de manera personal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación,

	RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha del citatorio	Fecha de Notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
29	ACN1011187H1	ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA NUEVA CONCORDIA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23836 de fecha 1 de julio de 2014	4 de julio de 2014	7 de julio de 2014	8 de julio de 2014
30	DTA101019PT3	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTADORA DE ASFALTOS COMBUSTÓLEOS Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-10639 de fecha 25 de abril de 2014	28 de abril de 2014	29 de abril de 2014	30 de abril de 2014
31	GIC101206K67	GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL WALTON Y MORTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16054 de fecha 25 de abril de 2014	28 de abril de 2014	29 de abril de 2014	30 de abril de 2014
32	ULT111118P51	ULTRAMAPICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-15115 de fecha 25 de abril de 2014	28 de abril de 2014	29 de abril de 2014	30 de abril de 2014

Así como 2) En la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y 3) Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en las siguientes fechas y mediante los siguientes oficios:

No. Consecutivo	Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) de notificación en la página de Internet del SAT	Fecha (s) en que surtió (ron) efectos legales la (s) notificación (es) del (los) Oficio (s) en la página de Internet del SAT
1	500-05-2014-3798	09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
2	500-05-2014-16093	30 de abril de 2014	02 de mayo de 2014	06 de mayo de 2014
3	500-05-2014-16199	30 de mayo de 2014	02 de junio de 2014	03 de junio de 2014
4	500-05-2014-20990	30 de junio de 2014	01 de julio de 2014	02 de julio de 2014
5	500-05-2014-23982	31 de julio de 2014	01 de agosto de 2014	04 de agosto de 2014

No. Consecutivo	Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) de notificación en el DOF	Fecha en que surtió efectos legales la notificación del Oficio en DOF
1	500-05-2014-3997	14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
2	500-05-2014-16093	30 de abril de 2014	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
3	500-05-2014-16199	30 de mayo de 2014	23 de junio de 2014	24 de junio de 2014
4	500-05-2014-20990	30 de junio de 2014	17 de julio de 2014	18 de julio de 2014
5	500-05-2014-23982	31 de julio de 2014	18 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución y, además, que a la fecha, la autoridad no ha sido notificada de algún recurso, medio de defensa o juicio en contra de la resolución definitiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el **listado** de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 15 de enero de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2015-1032** de fecha 15 de enero de 2015, en el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el presente Anexo, que no obstante estar debidamente notificados en términos artículo 69-B segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación no se apersonaron ante la autoridad fiscal así como tampoco ofrecieron prueba alguna, por lo que no desvirtuaron los hechos dados a conocer por esta autoridad y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se encuentran definitivamente en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo de dicho precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2015-1032** de fecha 15 de enero de 2015, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

CONTRIBUYENTES QUE NO OBSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, NO COMPARECIERON O PROPORCIONARON PRUEBAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69-B, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF Y EN CONSECUENCIA NO DESVIRTUARON LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTARON.

	RFC	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
1	AAD090528LE2	AP ADVERTISING, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32520 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
2	CAI101118RC7	CONSTRUCTOR & INMOBILIARE LAVIANA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32528 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
3	CDP090306NH9	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y PROYECTOS EMPORIO, S.A. DE C.V.	900-09-04-2014-30804 de fecha 23 de septiembre de 2014	21 de octubre de 2014
4	CES101126TC4	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL Y SERVICIOS DURMAN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23904 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
5	CLZ100922C92	CALZADO LADY ZONNYA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24036 de fecha 18 de agosto de 2014	14 de octubre de 2014
6	CMA100419AL9	COMERCIALIZADORA MARKIL S.A. DE C.V.	500-05-2014-32522 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
7	COP120326SR6	COMERCIALIZADORA OPAT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32531 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014

	RFC	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
8	CPI100604FQ3	COMERCIALIZADORA PITER, S.A. DE C.V.	900-09-05-2014-53908 de fecha 11 de septiembre de 2014	9 de octubre de 2014
9	CPR1010292B6	CORPORATIVO PRIXTON, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24035 de fecha 18 de agosto de 2014	14 de octubre de 2014
10	CSP1011265K5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PROFESIONALES BRACCO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24186 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
11	CTI051018EK8	COMERCIALIZADORA TIS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23905 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
12	DAR071025PA3	DARASI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24185 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
13	DME090714SH1	DT MERCANTIL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32529 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
14	ECRI811018822	EK CAHUICH RIGOBERTO RAUL	500-05-2014-23934 de fecha 5 de septiembre de 2014	16 de octubre de 2014
15	HCU0903122N5	HUD CONSTRUCCION URBANA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24183 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
16	ILG091028DB6	IMPRESA LUGUI 3G DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24125 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
17	IPR1206074B0	INEBRIA PRODUCTS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32527 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
18	LUGS631201JV9	LUNA GUTIERREZ SOFIA ALICIA	500-05-2014-32523 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
19	PMO0909091K6	PUBLICIDAD MONTREAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32524 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
20	RCO081121QF7	RESPALTEC COMPUTACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23923 de fecha 5 de septiembre de 2014	20 de octubre de 2014
21	SAE091006AS6	SERVICIO Y ASESORIA EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32521 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
22	SAE101214IY2	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DASHA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32526 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
23	SAT080526P4A	SELLING & TRADING 2008, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24184 de fecha 15 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
24	SCL120601TD1	SERVICIOS CONTABLES Y LEGALES AZUVI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32530 de fecha 19 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
25	SFN101020E81	SANTA FE NUEVE DIECIOCHO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24134 de fecha 22 de agosto de 2014	16 de octubre de 2014
26	SPL091026D59	SERVICIOS PROFESIONALES LOGISTIC, S.A.	500-05-2014-32525 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
27	SSA090717E47	SATHYA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32551 de fecha 19 de septiembre de 2014	23 de octubre de 2014
28	TOMR660515QX0	TOVAR MALDONADO RUFINO	500-05-2014-23906 de fecha 28 de agosto de 2014	20 de octubre de 2014
29	ACN1011187H1	ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA NUEVA CONCORDIA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32513 de fecha 23 de septiembre de 2014	24 de octubre de 2014
30	DTA101019PT3	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTADORA DE ASFALTOS COMBUSTÓLEOS Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32601 de fecha 29 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014
31	GIC101206K67	GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL WALTON Y MORTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32610 de fecha 30 de septiembre de 2014	13 de octubre de 2014
32	ULT111118P51	ULTRAMAPICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24034 de fecha 15 de agosto de 2014	14 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, reformó, entre otros ordenamientos legales a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de incluir en el ámbito de regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado o como garante o avalista de los referidos títulos;

Que en ese tenor, resulta indispensable adecuar en las presentes disposiciones las normas que habrán de regir a las sociedades emisoras en la materia relativa a los criterios de contabilidad y de auditoría, lo cual redundará en que dichas sociedades cuenten con un marco jurídico que les otorgue certeza en su operación respecto de la observancia de dichas normas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICA.- Se **REFORMA** el artículo 78, tercer y quinto párrafos y se **DEROGA** el artículo 78, cuarto párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre, 26 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 78.- . . .

. . .

Tratándose de los estados financieros que presenten las entidades financieras, deberán ser elaborados y dictaminados de acuerdo con las normas contables y de auditoría dictadas por las autoridades mexicanas competentes, según corresponda. Los estados financieros que presenten las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que emitan valores distintos a instrumentos de deuda, deberán elaborarse y dictaminarse de conformidad con los criterios de contabilidad y de auditoría que les sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 87-D, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Cuarto párrafo.- Se deroga.

Tratándose de los estados financieros de aquellas emisoras cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de crédito, la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, deberán elaborarse y dictaminarse de conformidad con los criterios de contabilidad y de auditoría que les sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el en términos del artículo 87-D, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sexto párrafo.- Derogado.

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 2/15 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 7.15.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Sexta, el inciso c) de la Séptima, el inciso a) de la Octava, el inciso a) de la Octava Bis e inciso b) de la Octava Bis-1, de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros vigentes, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán aplicar la tasa de interés mensual en el cálculo de los productos financieros de la reserva para riesgos catastróficos.

Que con el propósito de dar coherencia operativa a lo anterior, resulta necesario dar a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas las tasas efectivas mensuales promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días y de la tasa libor a 30 días, por el ejercicio 2014.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 7.15.1.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 7.15.1. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 27 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 7.15.1.**TASAS EFECTIVAS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS**

MES	CETES 28 DIAS	LIBOR 30 DIAS
ENERO	0.2580	0.0136
FEBRERO	0.2596	0.0119
MARZO	0.2604	0.0132
ABRIL	0.2653	0.0125
MAYO	0.2693	0.0128
JUNIO	0.2482	0.0125
JULIO	0.2328	0.0131
AGOSTO	0.2280	0.0132
SEPTIEMBRE	0.2328	0.0127
OCTUBRE	0.2385	0.0130
NOVIEMBRE	0.2336	0.0127
DICIEMBRE	0.2312	0.0139